

2. María Paredes de Arias, Mercedes Zubieta, Mercedes Galindo V., Ascanio Manuel Alemán Pérez, Julio E. Icaza, José de Lemos, Demetrio Méndez.
3. Elvira Pacheco de Ortiz, Delia Icaza de Méndez, Matilde Benigna Uribe, Mercedes Méndez, Cecilia Méndez, Matilde García de Paredes, Luis Alberto Vallarino Guardia, Roberto Pulignani Martins.
4. Ida Paredes de Arias, Rosa W. de Escobar, Emilia E. Myers de Molino, Irene Quelquejeu, Ana Paredes, Ida Alemán Pérez, Joaquín Arosemena V. Adolfo Arias Pérez, Ramón Jiménez Quelquejeu.
5. Dolores Icaza de Alba, Antonio Ignacio Paredes, Heraclio Augusto Chandek, Enrique Leignadier C., Enrique Linares Jr.
6. Bertina Díaz, Isabel Briceño de Rueda, Naná Pérez, Natalia Linares, Ester María Azcárraga, Alfredo Hill.
7. Berta Valdés, Colón Arcia, Alberto Mendoza, José R. Benedetti, M. A. Noriega de Sablá.
8. Mercedes R. de Lasso de la Vega, Griselda Myers de Valdés, Sor Vicenta, Elena Vallarino, Hermano Heliodoro, Earl Addison Graham.
9. Josefa Cucalón de Fábrega, Isabel Méndez de Jiménez, Esperanza Illueca, Camilo Alberto Chapman, Samuel F. L. Maduro, Osvaldo López Calviño, Juan de Obarrio.
10. Ildaura de Acevedo, Sara de Diez, Julia L. de Neira, Sara Segovia de Jaramillo, Nicolle Garay, Joaquina Diez, Cecilia Diez, Agustín Alberto de la Guardia.
11. Beatriz Alfaro de Lyons, Rosario C. de la Guardia, Carmela de Hazera, Manuelita Bermúdez, Clara González, Guillermina Judith Ramos, Chichi Abrahams, Teodoro Arias, Alfredo Alemán.
12. Amalia de la Ossa de Shaw, Rosinda M. de Sasso, Cecilia Augusta Tarté, Carmen María Icaza, Guillermo Sosa, Leoncio Tascón.
13. Rebeca Myers, Mary Diez, Carmencita Estripeaut, Angel Modesto Ferrari.
14. Rebeca D. de Lindo, Elia de la Guardia, Hersilia Arosemena, Amalia Acevedo, Carlos Alberto Patterson, Ramón del C. Morales, Antonio Tascón Gutiérrez.
15. Dolores Fábrega de Fábrega, Mercedes Jorge de Tejada, Carolina Ardila, Emma Quelquejeu, Manuela Díaz de Lewis, Ricardo Arango, Enrique R. Clare.
16. Ramona G. de Castro, María de Castro de Maduro, Mercedes María Vallarino de Arosemena, Olga Icaza, Jacinto Iturrado.
17. Lola Arosemena de Chiari, Rodolfo Arias Pérez, Rómulo de Alba, Francisco Reyes P.
18. Judith M. de Henríquez, Elvia Mojica, William Ovalle, Horacio F. Alfaro, Rodolfo Pardo.
19. Dorothy Dales de Harmon, Jenarina P. de Icaza, Herminia Mata, Elena Morales, Hortensia Alfaro, Kerima Lastenia Díaz Lewis, Guillermo de Roux Arosemena, Pablo Pinel Jr., Archibaldo E. Boyd, Jenaro Pacheco.
20. Delia Alemán de Paredes, Amalia Chipman, Paulina Toledano, Beatriz Luisa Libby, Harmodio Arosemena F.
21. Ofelina R. de Chiari, Ruth Ehrman, Rita Cajar, Jorge Alberto de Diego, Rodolfo Ernesto Chiari, David M. Sasso, Daniel Salcedo, Francisco Alvarado A., Ignacio Quinzada.
22. Adriana B. de Callejas, Rosa de León, Enelda Díaz Quelquejeu, Graciela de la Guardia, Ricardo Ernesto Arango, Samuel Lewis, Anselmo Castro.

23. Victoria G. de Boyd, Katy Perigault, Rita Tulia Abadía, Marcela Martin, Mercedes Ponce, Ana Graciela de Diego, José Guillermo Brid, Gustavo Eisenmann, Guillermo Colunje.
24. Mercedes Denis de Miró, Mercedes de Paz, María Mercedes Perigault, Carmen Julio, Elia Mercedes Valdés, Harmodio Augusto de Icaza, Federico Boyd, Archibaldo Boyd, J. Francisco de la Ossa, Manuel L. Barsallo, Moisés Henríquez, Hermógenes Casís.
25. Justina Díaz, Jenarina M. de Icaza, Elsa Raquel Serrato, Carlos R. Duque Mauricio de León A.
26. Elsa Elena Molino.
27. Lastenia Diez de Navarro, Olga Sasso, Cristina Bernaschina, Elsie Chandek, Carmen Belén Libby, Aida Miró, Julia Elena Tarté, Julio Valencia, Efraín Otero Guzmán.
28. Victoria Paredes de la Guardia, Antonia Pérez, Matilde Elena Amado, Irene Fábrega, Ramón Ureta E.
29. Guillermina Diez de Arias, Angelina B. v. de Alba, Hortensia Alfaro, Amelia L. Maduro, Enriqueta Sternberg, Juan de la Guardia, Juan Lombardi, Rubén S. Arcia, Abraham A. Sasso, Miguel Angel Paredes.
30. Reverenda Madre Sofía, Margarita Ardila, Luis Alberto Chandek, Roberto Lewis.

Octubre

1. Angela de Diego, Aida Augusta Amado.
2. Analida Vallarino de Galindo, Katie Calvo, Cecilia Icaza, Jerardo Ortega Angel Sucre.
3. Francisca A. de Obarrio, Manuela Arosemena de Cordovez, Nivea Quintero de Henríquez, Rosario Jorge de Myers, Rosario D. de Vázquez, Rosario G. de Icaza, Juan Brin, Antonio Grimaldo.
4. Rodolfo Castro, Julio Valdés.
5. Sofía G. de Cervera, Josefina Müller, Fania Obarrio, Ernesto Hoffmann, Antonio Nicolau.
6. Rosario Icaza.
7. Evelina Jiménez, Arturo Delvalle Henríquez, José L. Maduro.
8. Esperanza G. de Miró, Carmen Rosario Goicoechea, Juana de Arco Galindo, Alicia Abrahams V., Héctor Valdés.
9. Ana Paredes de Méndez, Augusto Clement, Luis C. Herbruger, Feliciano Quirós y Quirós, Juan D. Maitín G., Roberto Azcárraga.
10. Agripina A. de Márquez, Julia Quelquejeu, Gabriela Díaz, Emelia M. Arjona, Gladys Hazera, Analida Galindo, Dora Odilia Estripeaut, Rosario Alvarado, Baldomero Tarté, Luis García F.
11. Micaela Fábrega v. de Icaza, Julieta Arias, Carlota Heath, Francisco A. Mata, Jacob Delvalle, José Antonio Calvo, Antonio Vallarino.
12. Mercedes P. de Arias, Marta Miriam Guizado.

13. Isabel Díaz de Jiménez, Mercedes Pérez de Arias, Carmen Luisa de la Ossa, Gladys Shaw, Carmen Aleimán, Eric Humber, Eduardo Chuari, Manuel A. Cordovez, Jerónimo Almillátegui.
14. Margarita Vázquez de Vergara, Juan Navarro Arosemena, Augusto Alberto Boyd, Raúl Herrera G.
15. Teresa O. de Brun, Clara V. de Lima, María Teresa Márquez.
16. Florencia Noriega de Hincapié, Adela C. de Melhado, Mercedes de Herbrüger, Margarita de Castillo, Teresa de Alzamora, Mercedes Emilia Domínguez, Olga Icaza, Carmen A. Sánchez, Evelina Jiménez, Graciela Moscote, Rosario Montenegro, David Burgos.
17. Isabel Olarte, Catalina Paredes, Honorina Lyons, Magdalena Krebs, Mario E. Ossa.
18. Julia Chepote, Alejandro V. Orillac.
19. Rosa Icaza de Briceño, Manuela Ramona Perigault, Graciela Arango, Carmen Inés Arias, Antonio Zubieta Guardia, Pedro J. de Icaza M., Pedro Moreno Correa.
20. Josefina D. de Tarté, Juana P. de Arosemena, Ida Vallarino de Manotas, Lucrecia de Velázquez, Mrs. Clarence Chenay, Rosario Varón, Rebeca Peregrina, Elida María Quesada, Julia Francisca Ardila, Angelo Ferrari.
21. Julia de Paredes, Sixta G. de Carles, Julieta Remón, Atilia Navarrete, Carlota María Sucre, Carlos José López Fábrega, Alberto B. de Obarrio, Ramón García de Paredes Jr.
22. Dolores Rice de Schuber, Ester Arosemena, Ricardo Bermúdez, Demetrio Fábrega.
23. Elmira Amador de Ehrman, Mercedes Méndez, Guillermina de la Guardia, Aristides A. Arjona, Joaquín J. Vallarino.
24. Carmen Jiménez Méndez, Guillermo G. de Paredes, Alberto Vallarino Pedro López.
25. Emanuel Lyons, Rafael Alzamora.
26. Lola Elvira Guardia A., Luz Aura Quijano, Ester Jiménez Quelquejeu.
27. Sara Neira de Casís, Ana Elida G. de Brid, Juana L. Hurtado, Sara Varón, Pedro Galindo, Alfredo Méndez, Enrique Alberto Arias.
28. Judith Mata, Alfredo Navarro, Mariano Lasso de la Vega, Carlos Brin.
29. Luisa de Fraitts, Lastenia Fábrega, Isabel María Alvarado, José Narciso Lasso de la Vega, Jorge Alejandro Cowes McGowan, Aurelio Guardia Jr., Narciso Pinel, Ricardo Morales, Alberto Dutary A., Herbert William Gunningham.
30. Amparo de Vasseur, Blanca Valdés de Guizado, Isabel Guardia, Carlos A. Cooke, Santander Callejas B.
31. Stella Gutieri, Blanca Margarita Chenay, Teresa López F., Jorge Ramón Paredes, Juan Navarro D., Adolfo A. Alvarado, José Llorent, Antonio Sosa C., Juan Francisco Olarte, Marcos A. Briceño.

Noviembre

1. Juana I. de Jerge, Emma B. de Hazeth, Elena María Velarde, Carmen Adeline Vejas, Ica Díaz Brilli, Santos Jorge A., Santos J. Aguilera, Alberto Marichal, Rinaldo de Pool.

2. Warren G. Harding, Rolando Miró, Eustacio G. de Paredes.
3. Benilda M. de Sasso, Aminta V. de Duque, Adela Moré v. de Nota, Emma Navarro, Elvira Herrera, Bertilda Jurado B., Josefina Emilia Garrido, Alejandro de Alba Jr., Juan Poyló, Carlos Manuel Arias, Eduardo de Alba, Juan B. Carrión, Hortensio Garrido E.
4. Carlota P. de Heath, Clara Brun de Parada, Margarita T. de Briceño, Dora Graciela Arias, Cristina Caballero Icaza, Isabel Caballero Icaza, Carlota Montilla, Benilda Arias Pérez, Magdalena Herrera Muñoz, Raymond H. Libby, Rudolph Cardoze, Adolfo Espinosa Arias, Luis E. Tapia, Julio Icaza.
5. Carmen Lucía Ehrman, Catalina Isabel Lewis, Carlos R. Zachrisson V. Albán G. Snyder, Ricardo Miró, Nathaniel I. Hill.
6. Cecilia G. de Díaz, Cecilia Quelquejeu, Carmen Conte, Ester Valdés, Ana Isabel Ruiz, Mercedes Luisa Vidal, Juana Dolores Linares, Eduardo E. Fábrega.
7. Manuela A. de Icaza, Florinda v. de García, Inés Fábrega Arosemena, Florinda Pérez, Horacio Fábrega, Ricaurte Rivera, Ernesto de León.
8. Otilda María A. de Navarro, Marta Rasch.
9. Josefina Cucalón, Elsa Díaz Jiménez, Olga Martínez, Ashby H. Bethancourt Bolívar Sucre.
10. Guillermina Fernández de Gaitán, Celia Quelquejeu de Díaz, Dora Paredes, Rita Mercedes Gastcazoro, Blanca Grimaldo, David Delvalle Henríquez, Camilo de la Guardia Jr., Gerardo Guardia, Andrés Ponce Rojas.
11. Odilia P. de Estripeaut, Ester García de Paredes, Graciela Elisa Remón Carlos J. Cucalón.
12. Raquel Ortiz de Sierra, Ermelinda Sogandares, Isolda Rebeca Myers, Próspero Pinel, C. J. Corinaldi.
13. Susana H. de Cochez, Isabel Zubieta G., Lola Zubieta G., Carlos Everardo Herrera, Dámaso Cervera, Pastor Jiménez, Juan Brin Jr., Menalco Solís.
14. Rosina Muñoz de Albarracín, Manuela Alemán, Baltasara Barrantes, Carlos Manuel Pretelt, Pedro de Obarrio, Otto Lutz, José María Fernández, Guillermo Arias, Pablo Gaspar Arosemena.
15. Tenaure Robles de Ramírez, Rebeca S. de Curiel, Victoria M. de Castillo Mercedes H. de Alzamora, Ester María de Velarde, Rodolfo Chiari, Leopoldo Hernández, Leopoldo Neira.
16. Juana de van der Hans, Bruniselda Galimany, Juan R. Vallarino Arias. Rito Antonio Goti, Cristóbal Rodríguez.
17. Clotilde Arias de la Guardia, Victoria Bravo, Saturnina Sucre, Virginia Estrada, Berta de la Guardia N., María Andrea Mojica, Manuel Quintero V., Henrique Lewis, Gertrudis Pérez, Julio Brun, José Luis Franco C.
18. Manuela Arias de Arias, May Morrice de Barham, Teodolinda M. Arosemena, Celmira Goitia, María Teresa Vallarino, Inés Vallarino, Sara Gamboa, Manuel D. Henríquez, Guillermo McKay.
19. Isabel C. de Vallarino, Carmen Márquez, Teresa Fábrega, María Teresa Ponce, Alicia Isabel Poyras, Dolores Cecilia Herrera, J. F. Henríquez, Guillermo Augusto Arosemena, Marco A. Arosemena, Rogelio Anguizola, Humberto Leignadier.
20. Eva María v. de Goitia, Regina de Claybour, Josefa Lastra, Rubén Arcia Jr., Máximo Enrique Heurtematte Diez, Natalio Ehrman, Félix Ehrman C., Daniel Chanis Jr., Alcibiades Arosemena.
21. Raquel Galindo, Rodrigo Arosemena, Guillermo E. de Diego, Juan José Amado Jr., Juan J. Levy Salcedo, Enrique Arias, Ricardo Arias J

22. Raquel Icaza v. de Gruezo, Ramona Emilia Lefevre, Cecilia Duque, Simeón Cecilio Conte, Haim Henríquez Jr., Fabricio Arosemena y Andreve, Carlos Agustín Vidal, Manuel C. Delgado, Antonio Burgos Zubieta.
23. Ester Fábrega de Villegas, Carlota Vallarino, Julia Isabel Emiliani, Guillermo Octavio Chapman, Azael Olmedo Villalobos, Isidoro Hazera, Cristóbal Branca, Luis Ramón Sánchez.
24. Juana Linares vda. de López, Rosaliana de Vives, Sara Badiola, Eduardo Navarro Arosemena, Alejandro Briceño, Ezequiel Urrutia D.
25. Elvira Bravo de Ruiz Vernacci, Catalina María Ortíz, Erasmo de la Guardia N.
26. Alejandrina A. v. de Dutary, Albertina Alba de Alba, Ismenia Morales, Zaira M. Montenegro, Rosa Lee, Raquel Morales, Isabel de la Guardia Navarro, Carlos Bermúdez.
27. Rosario Guardia de Arias, Julia Sevillano, Carlota Conte Mendoza, Mercedes María Tarté, Eugenia Sosa, Carmen Rodríguez, Enrique Gerardo Abrahams V.
28. Raquel Arias de Preciado, Emma G. de Valdés, Mrs. Elmer Perkinis Haw, Benilda Dutary v. de Olarte, Juanita Jorge, Berta Cecilia Chiari, Chichi Garay, Belisario Porras, Alfredo A. Sierra Sucre, Ernesto de Pool, Juan Guerrero y L.
29. María A. de Alvarado, Cedonia Remón de Chandeck, María Segunda Vengoechea, Cecilia Arango, Enrique de la Guardia N., M. J. Castillo Jr., Constantine Graham.
30. Angela Boyd de Muñoz, Carmen Isabel Arias, Carlos A. de Icaza, Esteban Casanova.

Diciembre

1. Victoria Lyons de Obarrio, Celia Anguizola de Quintero, Luisa L. Maduro, Rogelio Alfaro Lyons, José Quinzada, Aurelio Arias, Federico Diez.
2. Elizabeth de Boyd, Aurelia A. de Icaza, Juan A. Jiménez hijo, George Mallet, Samuel N. Ramos.
3. Rita Icaza v. de Andreve, Edith C. de Valencia, María Barrera de Alzamora, Lea Azcárraga, Carmen Villalaz, Berta Lasso, Jorge Enrique Bermúdez, José Antonio Tarté.
4. Rosaura G. vda. de Diez, Elia Ruiz de Valdés, Vicenta Icaza de Hernández, Abigail Pretelt, María Teresa Paredes, Carmen Elena Perigault, José Alfredo Alemán, Juan A. Tarté.
5. Lilia Barros de Ferrari, Rosalía Sosa, Mercedes de la Concepción Lasso de la Vega, Octavio Manuel de Ycaza, Roberto Pulignani, Sabas A. Villegas, Luis Müller, Tomás Illueca.
6. Dolores Arias de Vallarino, María Guillén de Duncan, Mercedes Pretelt, Matilde G. de Paredes, Nieves María Korsi, Raúl Guardia Arias, Eladio Humberto Jirón, José Oller.
7. Rosario A. de Diego, María Elena de Obarrio de la Guardia, Inés María Fábrega, Manuel José Paredes Méndez, Baldomero Méndez.
8. Carolina de Céspedes, Mrs. James Stewart Dales, María V. de Colmenares, María Pinei, Abigail Amelia Solano, Basil Burns Duncan, Nicanor Villalaz, Adolfo Alemán V.
9. Alicia C. de Porras, María Araújo de Alfaro, Otilia Arosemena, Lilia Arcia, Ernesto Navarro Arosemena, Octavio A. de Ycaza, Demetrio Toral R., Eduardo F. de la Guardia.

10. Delia Alba de Dutari, María Teresa Vallarino, Isabel de Alba, Abigail Alfaro, María Teresa Vidal, Guillermo Augusto Ardila, Rodrigo de la Guardia.
11. Josefa Olivardía, Rodrigo Méndez de Roux Gil R. Ponce, Dámaso Botello.
12. Ester L. de Maduro, Berta Quelquejeu. Elsa Galimany, Manuel de J. Quijano.
13. Cecilia Quelquejeu, Otilia Jiménez, Lavinia Hurtado, Ida María Chapman, Daniel Enrique Nota, Ladislao Sosa.
14. Ana Luisa de Ehrman, María Luisa Remón de Obarrio, Bexie de Castro, Clotilde Diez, Bequita Curiel, Silvia Tarté, Francisco Arias P., J. A. Arango Ch., Eladio Jirón H., Heraclio Chandeck.
15. Amelia Lyons de Alfaro, Hermelinda Calvo, Olga Mary Quijano, Brenda Humber, Juan Dutari Alba, Carlos Vicente Alvarado.
16. Adelaida de Jirón, Abigail Arjona, Rebeca Pereira, Julio Arjona Q. Alberto de Alba, José Guillermo Lewis.
17. Marina Martins de Pulignani, Adela Calderón, Albino Sasso, Antonio Anquiza, Ildefonso Preciado, Mario Ossa, Enrique Icaza Fábrega, Valentín Arosemena.
18. Elisa E. de Heurtematte, Abigail Arango de Levy, Clara C. de Grimaldo, María E. Arango de Arosemena, Josefa Ucrós, Adriana Salcedo, Delia María Valdés, M. D. Cardoze, Emiliano Ponce J., Enrique Bermúdez, Pablo Emilio Castillo, Carlos M. Arango.
19. Carmen Díaz Quelquejeu, Raúl Manuel Arias Espinosa, Jorge L. Paredes, Juan de Mena, Santiago Villalobos.
20. Gracy de Cardoze, Ricardo Guardia Arias, Roberto de la Guardia, J. Fernando Arango, Mario Galindo.
21. Cecilia Espinosa de Arias, Aminta Burgos de Amado, Ángela M. Arosemena, Tomasa E. Casís, María Gamboa, Carmen Arango, Emilio Briceño, Carlos Manuel de la Ossa.
22. Victoria Tarté de Arias, Elena Alba de Leignadier, Abigail Pacheco de Diez, Teresa D. Gaitán, Raúl J. Calvo, Padre Tomás Villarraga.
23. Victoria de Strunz, María Luisa de Zetock, Dolores Linares de Denis, Ofelia A. de Briceño, Amelia Alfaro Lyons, Luis Horacio Alfaro, Camilo de la Guardia Navarro, Julio E. Diez, Pedro Vidal E., Jacob Delgado.
24. Delia de Andreve, Sara de Bonilla, Julieta Orillac, Eugenio Lutz, Saturnino Denis.
25. Ana Icaza, Alicia Sasso, Rodolfo Arias.
26. Isabel Arias de Icaza, Julieta Isabel Linares, José Arosemena Galindo, Mario de Roux, Carlos E. Diez, Abraham de Castro, Félix B. Maduro.
27. Bertilda V. de Vallarino, Delia H. de Delvalle, Delia Guillermina Andreve, Julio Enrique Icaza Alba, Humberto Echevers, Juan Euribíades Jiménez.
28. Guillermina Augusta de Guardia, Beatriz Arosemena de Vidal, Carmen Méndez de Paredes, Ida E. de Briceño, Berta Alicia Arosemena, Woodrow Wilson, Guillermo Patterson, Bernardino Rodríguez, Alfredo Leignadier.
29. Adriana Orillac, Betulia Solís, Teresa Herrera, Tomasa Herrera, Tomás Arias, Mario Galindo, James B. Schuber.
30. Matilde Arango Remón, Gracelia Solís, Aristides Arjona, Rodolfo Bermúdez.
31. Mercedes Jiménez de Díaz, Lola Díaz de Alba, Antonio Díaz Gutiérrez, Eduardo Carrasquilla Mallarino, J. B. St. Malo, Luis Felipe Ramírez, Alberto Galimany.

Fiestas movibles de 1922 a 1935

Años	Año No.	Epacta	Geniza	Pascua	en sión	Pente-costés	er. do- mingo de Ad- viento	Ciclo Solar	Indic- ción	Letra dom.
1922	4	2	1 marzo	16 abril	25 mayo	4 junio	3 diciembre	27	5	A
1923	5	13	14 feb.	1 --	10 --	20 mayo	2 --	28	6	G
1924	6	24	5 marzo	20 --	29 --	8 junio	30 novbre.	1	7	FE
1925	7	5	25 feb.	12 --	21 --	31 mayo	29 --	2	8	D
1926	8	16	17 --	4 --	15 --	23 --	28 --	3	9	CB
1927	9	27	2 marzo	17 --	26 --	5 junio	27 --	4	10	B
1928	10	8	22 feb.	8 --	17 --	27 mayo	2 diciembre	5	11	AG
1929	11	19	13 --	31 marzo	9 --	19 --	1 --	6	12	F
1930	12	0	5 marzo	20 abril	29 --	8 junio	30 novbre.	7	13	E
1931	13	11	18 feb.	5 --	14 --	24 mayo	29 --	8	14	D
1932	14	22	9 --	27 marzo	5 --	15 --	27 --	9	15	CB
1933	15	3	1 marzo	16 abril	25 --	4 junio	3 diciembre	10		A
1934	16	14	14 feb.	1 --	10 --	20 mayo	2 --	11	2	G
1935	17	25	6 marzo	17 --	30 --	9 junio	1 --	12	3	F

CALENDARIO GREGORIANO PARA 1920 Y 1922

1920														1922																																															
ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL							MAYO							JUNIO																										
Domingo	Sábado	Vieenes...	Jueves...	Miércoles	Martes...	Lunes...	Domingo	Sábado	Vieenes...	Jueves...	Miércoles	Martes...	Lunes...	Domingo	Sábado	Vieenes...	Jueves...	Miércoles	Martes...	Lunes...	Domingo	Sábado	Vieenes...	Jueves...	Miércoles	Martes...	Lunes...	Domingo	Sábado	Vieenes...	Jueves...	Miércoles	Martes...	Lunes...																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

EL AÑO RELIGIOSO PARA 1921

El año católico romano

Cómputo eclesialístico para fijar la época de la fiesta de pascua de resurrección

Las fiestas de la Iglesia Católica Romana son *fijas y móviles*: las primeras siempre tienen lugar en la misma fecha, y las segundas dependen forzosamente de la en que se celebre la Pascua de Resurrección.

En el cuadro adjunto, las fiestas móviles van con letra *cursiva*.

Fiestas fijas y móviles

Enero	20. <i>Domingo de Ramos.</i> 24, 25 y 26. <i>Jueves, Viernes</i> <i>Sábado Santo.</i> 27. <i>Pasc. de Resurrección</i>	Julio	12. Fiesta de la Raza.
1. La Cív. del Señor 2. <i>El Dulce nombre de Jesús.</i> 6. La Ador. de los Reyes 23. <i>Dom. Sexagésima.</i> 30. <i>Dom. Sexagésima.</i>	Abril	16. N. S. del Carmen. 25. Santiago, Apóstol.	Noviembre
Febrero	3. <i>Dom. de Cuasimodo.</i> 13. <i>Patrocinio de S. José.</i>	Agosto	1. Todos los Santos. 2. Conmemoración de los fieles difuntos. 13. <i>Patrocinio de Nuestra Señora.</i> 21. Presentación de Nuestra Señora. 27. <i>I Dom. de Adviento.</i>
2. La Purificación de Nuestra Señora 6. <i>Dom. Quincuagésima.</i> 9. <i>Miércoles de Ceniza.</i> 13. <i>I Dom. Cuaresma.</i> 16, 18 y 19. <i>Tiempo.</i> 20. <i>II Dom. Cuaresma.</i> 27. <i>III Dom. Cuaresma.</i>	Mayo	6. La Transfiguración del Señor. 15. La Asunción de Nuestra Señora. 16. S. Joaquín, p. N ^o S ^o	Diciembre
Marzo	2, 3 y 4. <i>Letanías.</i> 5. <i>La Ascensión.</i> 15. <i>Pascua de Pentecostés.</i> 18, 20 y 21. <i>Tiempo.</i> 22. <i>Santísima Trinidad.</i> 26. <i>Sanc. Corpus Christi.</i>	Septiembre	4. <i>II Dom. de Adviento.</i> 8. La Purísima Concepción de Ntra. Sra. 11. <i>III Domingo de Adviento.</i> 14, 16 y 17. <i>Tiempo.</i> 18. <i>IV Domingo de Adviento.</i> 25. La Nat. de Nuestro Señor.
6. <i>IV Dom. Cuaresma.</i> 13. <i>Domingo de Pasión.</i> 18. <i>Viernes de Dolores.</i> 19. San José.	Junio	8. La Nat. de Ntra. Sra. 11. <i>Los Dolores Gloriosos de Nuestra Señora</i> 12. El Dulce Nombre de María. 21, 23 y 24. <i>Tiempo.</i>	
	3. <i>Sagr. Cor. de Jesús.</i> 4. <i>París. Cor. de María.</i> 24. S. Juan Bautista. 29. S. Pedro y S. Pablo.	Octubre	
		7. <i>3^o S^o del Rosario</i> 12. Ntra. Sra. del Pilar.	

El año protestante

1 ^o enero... Año nuevo.	25 marzo... Viernes Sto.	15 mayo... Pentecostés	25 dic... Natividad de
13 marzo... Domingo de Pasión.	27 — Pascua.	2 noviem... Fiesta de la Reforma.	Nuestro Señor Jesucristo.
	5 mayo... Ascensión.		

Fiestas nacionales americanas

Argentina. —25 mayo: Constitución. 9 de julio: Ratificación de ídem. 12 octubre: Fiesta de la Raza.	Ecuador. —10 agosto: Independencia. 9 octubre: Independencia de Guayaquil.	paña. 14 mayo: Independencia. 12 octubre: Fiesta de la Raza. 25 noviembre: Constitución.
Bolivia. —6 agosto: Independencia.	Estados Unidos. —22 febrero: Nacimiento de Washington. 4 julio: Independencia.	Perú. —28 julio: Independencia.
Brasil. —1 enero: Fraternidad. 24 febrero: Constitución. 3 mayo: Descubrimiento. 14 julio: Jubileo. 15 noviembre: La República.	Guatemala. —30 junio: Revolución. 15 septiembre: Independencia.	Salvador. —15 septiembre: Independencia. 12 octubre: Fiesta de la Raza. 5 noviembre: Revolución.
Colombia. —20 julio: Independencia. 28 Octubre: Nacimiento de Bolívar.	Haití. —1 enero: Independencia.	Santo Domingo. —27 febrero: Independencia.
Costa Rica. —1 mayo: Batalla contra los filibusteros. 15 septiembre: Independencia.	Honduras. —15 septiembre: Independencia.	Uruguay. —2 mayo: Día de España. 25 mayo: Independencia. 19 junio: Nacimiento de Artigas. 18 julio: Constitución. 25 agosto: Independencia. 12 de octubre: Día de la Raza.
Cuba. —20 mayo: Independencia. 10 octubre: Grito del Yara.	México. —5 mayo: Batalla de Puebla. 16 septiembre: Independencia.	Venezuela. —5 julio: Independencia. 28 de octubre: Nacimiento de Bolívar.
Chile. —18 septiembre: Independencia.	Nicaragua. —11 junio: Guerra civil. 15 septiembre: Independencia.	
	Panamá. —3 nov.: Secesión de Colombia. 28 nov. Independ.	
	Paraguay. —2 mayo: Día de Es-	

LAS FIESTAS LEGALES EN EUROPA

ALEMANIA	BÉLGICA	FRANCIA	INGLATERRA	SUIZA
Los domingos.	Los domingos	Los domingos.	Los domingos,	Los domingos.
1 enero. Año Nuevo,	1 enero. Año Nuevo,	1 enero. Año Nuevo,	1 enero. Año Nuevo.	1 enero. Año Nuevo.
25 marzo. Viernes Santo,	8 abril. Cumpleaños del Rey.	28 marzo Lunes de Pascua.	25 marzo. V. Santo	25 marzo. Viernes Santo,
28 marzo. Lunes de Pascua.	28 marzo. Lunes de Pascua.	5 mayo. Ascensión.	28 marzo. L. de Pascua.	28 marzo. Lunes de Pascua
5 mayo. La Ascensión.	5 mayo. Ascensión	16 mayo. Lunes de Pentecostés.	3 mayo. 1er. Lunes de mayo.	28 marzo. Lunes de Pascua
16 mayo. Lunes de Pentecostés.	16 mayo. Lunes de Pentecostés.	14 julio. F. nacional.	5 mayo. Ascensión.	16 mayo. Lunes de Pentecostés.
23 mayo. Lunes de Trinidad.	21 de julio. Fiesta nacional.	15 agosto. Asunción.	16 Mayo. Lunes de Pentecostés	1 agosto. Fundación de la Confederación.
25 dic. Navidad.	15 agosto. Asunción	1 nov. Los Santos.	3 junio. Cumpleaños del Rey. Fiesta nacional. S. Jorge.	18 sept. 3er. domingo de septiembre.
	1 nov. Todos los Santos,	25 dic. Navidad.	1 agosto. 1er. Lunes.	25 dic. Navidad.
	26 de nov. Días del Rey.	Fiestas civiles	1 nov. Los Santos	
	25 dic. Navidad.	9 feb. Martes gordo.	25 dic. Navidad.	
		1 marzo. La <i>Mi-Carmé</i> ,	26 dic. 2º día Pascua.	

El año musulmán

FECHAS TURCAS 1339	FIESTAS Y SIGNIFICADO	FECHAS GREGOR. 1921	FECHAS TURCAS 1339	FIESTAS Y SIGNIFICADO	FECHAS GREGOR. 1921
<i>Deimazi-ül-Kwel</i> (30 días)	{ 1 Chumada I.....11 9 Nacimiento de Alí.....19 13-14-15 Días felices.....23-24-25 20 Toma de Constantinopla...30 }	En.	<i>Xan al</i> (29 días)	{ 1-2-3 Gran Beirán.....8-9-10 13-14-15 Días felices.....23-24-25 17.....27 21.....2 }	En.
<i>Demazi-ül-Ahkr</i> (29 días)	{ 1 Chumada II.....10 13-14-15 Días felices.....22-23-24 }	Feb.	<i>Dulhada</i> (30 días)	{ 1.....7 13-14-15 Días felices.....19-20-21 }	Jul.
<i>Recheb</i> (Respeto) (30 días)	{ 1.....11 13-14-15 Días felices.....23-24-25 15 Concepción del Profeta (noche del misterio).....25 27 Ascensión de Mahoma.... 6 }	Mr.	<i>Dulhicho</i> (Peregrinación) (20 días)	{ 1.....6 10 Curbán Bairam, Saerillación).....15 13-14-15 Días felices.....18-19-20 }	Ag.
<i>Xabán</i> (Brote de los árboles) (29 días).....	{ 1.....10 13-14-15 Días felices.....22-23-24 15 Fiesta de la Epuración.....24 }	Abril	FECHAS TURCAS 1340		
<i>Ramadán</i> (30 días) Ayuno de día.....	{ 1.....9 13-14-15 Días felices.....21-22-23 17 Muerte de Alí.....25 27 Revelación del Corán..... 4 }	J. M.	<i>Moharram</i> (Sagra) (20 días).....	{ 1 Año nuevo (Aid-el-Riach), 4 10 Ashura. Ayuno.....13 13-14-15 Días felices.....16-17-18 }	Sep.
			<i>Safer</i> (29 días).....	{ 1.....4 13-14-15 Días felices.....16-17-18 }	Oct.
			<i>Rabi-ul-Ewel</i> (30 días).....	{ 1.....2 12 Meviud Nacim.de Mahoma 13 13-14-15 Días felices.....14-15-16 }	Nov.
			<i>Rabi-ul-Airak</i> (29 días).....	{ 1 Rebi II.....2 12.....13 13-14-15 Días felices.....14-15-16 }	Dic.

El año 1339 empezó el 15 de septiembre de 1920 y concluye el 3 de septiembre de 1921,

El año 1340 empieza el 4 de septiembre de 1921, según el uso de Constantinopla.

El año israelita

FECHAS ISRAELITAS AÑO 5661	FECHAS GREGORIANAS AÑO 1921	FECHAS ISRAELITAS 5661	FECHAS GREGORIANAS 1921
1 <i>Schebat</i>30 días.....	10 enero	9 <i>Ab</i>Destrucción del Templo	13 agosto
30 idem.....30 días.....	8 febrero	10 idem.....Ayuno.....	14 idem
1 <i>Adar</i>30 días.....	9 idem	1 <i>Eld</i>29 días.....	4 Sept.
13 idem.....Pequeña Purim.....	22 idem	29 idem.....Vigilia de Rosch Hoshana.....	2 octubre.
1 <i>Viadar</i>29 días.....	31 marzo	Año 5662.	
13 idem.....Ayuno. Óster.....	23 idem	1 <i>Tiscri</i>30 días.—Rosch.—Hoshana*.—Año nuevo.	3 idem
14 idem.....Purim. (Fiestas de las Suertes).....	24 idem	2 idem.....2 ^o día*.....	4 idem
15 idem.....Suzán Purim.....	25 idem	3 idem.....Ayuno de Guedaliah....	5 idem
1 <i>Nissán</i>30 días.....	9 abril	10 idem.....Yom Kipur.—Ayuno del Gran Perdón*.....	12 idem
13 idem.....Rec. de la levadura.....	21 idem	14 idem.....Vigilia de Sucot.....	16 idem
14 idem.....Víspera de Pascua.....	22 idem	15 idem.....Sucot.—Fiesta de los Tabernáculos*.....	17 idem
15 idem.....Pesah.—Pascua*.....	23 idem	16 idem.....Sucot 2 ^o día*.....	18 idem
16 idem.....idem 2 ^o día.—Fiesta de los Azimos*.....	24 idem	21 idem.....Hoshana Raba*.....	25 idem
21 idem.....idem 7 ^o día.....	29 idem	22 idem.....Schemini Atzeret.—Fiesta del Cierre*.....	26 idem
22 idem.....idem 8 ^o día.....	30 idem	23 idem.....Sim'hat Torah.—Fiesta de la Ley.....	27 idem
1 <i>Iyar</i>29 días.....	9 Mayo	1 <i>Heschván</i>29 días.....	2 noviem.
18 idem.....3 ^o día del Omer.....	27 idem	1 <i>Kislev</i>30 días.....	2 diciem.
1 <i>Siván</i>30 días.....	7 junio	25 idem.....Hanucáh.—Consagración del Templo.....	26 idem
5 idem.....Vigilia de Schabuot.....	11 idem	1 <i>Tebeth</i>29 días.....	1 en 1922
6 idem.....Schabuot.—Pentecostés*.....	12 idem	2 idem.....Hanucáh 8 ^o día.....	2 idem
7 idem.....Schabuot 2 ^o día*.....	13 idem	10 idem.....Ayuno.....	10 idem
30 idem.....idem.....	6 julio		
1 <i>Tamuz</i>29 días.....	7 idem		
17 idem.....Taanit.—Ayuno.—Toma de Jerusalem.....	24 idem		
1 <i>Ab</i>30 días.....	5 agosto		

Las fiestas marcadas con una estrella (*) son de rigurosa observancia.

LA CONVENIENCIA

HAN HAP Co.

Plaza Santa Ana—Panamá, Rep. de Panamá

Importadores de todas clases de mercaderías, telas,
camisas, medias y calzado para niños,
señoras y caballeros

ARTICULOS CHINOS Y JAPONESES DE TODAS CLASES

SEDAS DE CHINA ES NUESTRA ESPECIALIDAD

- NUESTROS PRECIOS NO ADMITEN COMPETENCIA -

III—SERVICIOS PUBLICOS NACIONALES

CORREOS

La Administración de Correos de la República de Panamá, para los efectos del servicio está dividida como en seguida se expresa:

Una Dirección General de Correos y Telégrafos que sirve de órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo, los países que forman parte de la Unión Postal Universal y las Administraciones de Correos de la República. Tiene su residencia en la ciudad de Panamá.

Agencias Postales, Administraciones Principales y Subalternas de Correos.

Las Oficinas de Correos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, prestan el servicio de Agencias Postales y de Oficinas de Cambio Internacional e Interior.

Son Administraciones Principales de Correos las Oficinas de Aguadulce, Chitré, Las Tablas, Santiago y David y sirven a la vez de Oficinas de Cambio entre las Administraciones Subalternas de Correos de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, respectivamente, y entre esas mismas Oficinas y la Agencia Postal de la ciudad de Panamá.

Prestan el servicio de Oficinas Subalternas de Correos en la República las de San Miguel, La Palma, El Real de Santa María, Cuna, Chimán, Garachiné, Chepigana, Pinogana, Santa Dorotea, Portobelo, Palenque, Nombre de Dios, El Limón, Nueva Providencia, Bastimentos, Chiriquí Grande, Changuinola, Sixaola, Almirante y Tonosí.

En el resto de la República las Telegrafías, Telefonías y Las Corregidurías de Policía prestan conjuntamente el servicio que están destinadas a prestar y el de Correos.

De la Correspondencia en General

La Dirección General de Correos y Telégrafos se hace cargo del recibo, transporte y entrega de la correspondencia, por medio de las Oficinas Postales enumeradas arriba.

Toda la correspondencia se clasifica como en seguida se expresa:

Cartas, Impresos de todas clases, Papeles de negocio y Cuentas de comercio, Muestras de comercio, Tarjetas postales, Cartas recomendadas, Cartas paquetes y Encomiendas postales.

Es absolutamente prohibido a los particulares hacerse cargo de la conducción de correspondencia que no haya sido despachada por las Oficinas de Correos, con las excepciones siguientes:

La correspondencia que se cruce entre aquellos lugares en donde no haya Oficinas de Correos; las cartas de recomendación o presentación que lleven abiertas los interesados y las de su propio servicio; los periódicos que hayan sido ya transportados por las estafetas de

correos nacionales y los que no lleven escrita su dirección, por considerarlos para uso exclusivo del portador y aquella correspondencia que sea conducida por cualesquiera Empresas de transportes marítimos o terrestres, que se refieran a su exclusivo servicio.

Es asimismo prohibido remitir por correo objetos que ofrezcan peligro a los empleados postales, ensuciar o destruir la correspondencia, materias explosivas, inflamables, animales e insectos vivos, pieles que no estén disecadas, gases en general, barnices, pinturas al aceite, materias de fácil liquefacción, frutas, legumbres, líquidos, materias corrosivas etc. etc. Los objetos cuyo peso y volumen exceda de los señalados en el Reglamento del Ramo. La correspondencia que lleve inscripciones, dibujos o signos inmorales o contrarios a la moral.

La correspondencia se recibe en las Oficinas Principales por medio de los buzones establecidos al efecto, con excepción de la correspondencia recomendada que debe depositarse personalmente en la Oficina respectiva.

La Administración de Correos y Telégrafos de la República de Panamá como miembro de la Unión Postal Universal se rige por los Tratados y Reglamentos de la Unión y por los Convenios celebrados expresamente para el intercambio de encomiendas postales sin valor declarado.

Nuestra Administración garantiza la inviolabilidad de la correspondencia. En consecuencia el empleado que atentare contra esta garantía, será sometido a juicio y tratado como verdadero delincuente.

Cartas ordinarias.—Se considera como cartas ordinarias todo objeto cerrado cuyo contenido no pueda conocerse ni se indique y los manuscritos de interés personal aun cuando circulen al descubierto.

Impresos de todas clases.—Son impresos de todas clases, los diarios o publicaciones periódicas, libros a la rústica o encuadernados, folletos, revistas, papeles de música, tarjetas de visitas, de dirección, las pruebas de imprenta con o sin manuscritos correspondientes, los papeles con puntos en relieve para ciegos, los grabados y los albums que contengan fotografías, las imágenes, los dibujos, planos, cartas geográficas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados o autografiados y en general toda impresión o reproducción obtenida en papel pergamino o cartón por medio de la litografía, tipografía o de cualquiera otro procedimiento mecánico fácil de conocer, menos el calco y el de máquina de escribir.

Papeles de negocios.—Se considera como papeles de negocio todos los documentos escritos o trazados a la mano tales como las cartas abiertas, las tarjetas postales de antigua fecha cuyo fin primitivo haya sido ya cumplido, las actas de toda especie levantadas por funcionarios públicos, las guías de carga o conocimientos de embarque de mercaderías, las facturas, los diferentes documentos de las compañías de seguros, las copias o extractos de actas no autorizadas legalmente, escrituras en papel simple o sellado, las partituras u hojas de música manuscritas, las cuentas comerciales y los recibos de esas cuentas etc.

Tarjetas Postales.—Se considera como tarjetas postales aque-

llas piezas que llevan en el encabezamiento del anverso el título de *Tarjeta Postal* hechas de cartón o de papel bastante fuerte con dimensiones hasta de catorce centímetros de largo por nueve de ancho y en ningún caso serán de un tamaño menor de diez centímetros de largo por siete de ancho.

Muestras.—Las muestras de comercio son aquellas piezas que contienen mercadería sin valor comercial alguno y que no llevan más manuscritos que los del nombre de la razón social expedidora, la dirección del destinatario, la marca de fábrica o de comercio, números de orden, precios e indicaciones relativas al peso y medida, así como a la cantidad disponible o las que sean necesarias para precisar la procedencia y naturaleza de la mercadería.

Cartas recomendadas.—Es aquella correspondencia que necesita rodearla de garantías y seguridades para su envío y entrega a los destinatarios, previo recibo. Toda correspondencia es susceptible de certificación. Los objetos que se desee recomendar deberán ser presentados personalmente por el remitente al empleado de correos respectivo, estar bien acondicionados y pagar además del franqueo ordinario los derechos de certificación correspondiente. Los recomendados deberán estar bien cerrados, con lacre, goma o plomos etc.

No podrá certificarse la correspondencia insuficientemente franqueada o no franqueada, ni la dirigida a iniciales o seudónimos, con direcciones a lápiz y si sus cubiertas están mal cerradas, rotas o sucias. Por los objetos recomendados o certificados otorgarán todas las Oficinas de Correos de la República, por cada objeto un recibo, aun en el caso de que el remitente introduzca varias piezas para un mismo destinatario.

El Decreto Ejecutivo número 140, de 4 de septiembre de 1918, autorizó el uso de unas cubiertas especiales en los Correos Nacionales para el servicio de recomendados y de cartas-paquetes. Este último servicio es utilizable especialmente para el envío de objetos no prohibidos a aquellos países con los cuales la República no tiene celebrados convenios especiales para el intercambio de encomiendas postales. Las cartas paquetes pueden tener un peso hasta de cinco mil (5000) gramos y sus dimensiones no serán mayores de cincuenta (50) centímetros de largo y veinticinco (25) centímetros de ancho y diez y siete (17) centímetros de alto.

El porte de las cartas-paquetes es el mismo de las cartas ordinarias. Sin embargo esta clase de correspondencia puede certificarse, mediante el pago de la tarifa correspondiente. Cuando se usen las cubiertas autorizadas de que se ha hecho mérito arriba el remitente de una carta paquete tiene derecho a que se le certifique la pieza que introduzca al correo.

Las cubiertas para este servicio son de dos tamaños y pueden adquirirse en cualquiera estafeta de correos de la República y en las de la Zona del Canal de Panamá, por las suma de cinco centésimos de balboa (B/ 0.05).

La pérdida de todo objeto recomendado da derecho al remitente, y en su defecto al destinatario, a una indemnización de cincuenta francos o diez balboas en el servicio internacional y a veinticinco francos o cinco balboas en el servicio interior. Por esta razón se advierte en los sobres especiales para el servicio de cartas paquetes

que el valor del contenido de esa clase de correspondencia no deberá exceder de cinco balboas en el servicio interior y de diez balboas en el internacional.

Los remitentes de todo objeto recomendado mediante el pago de dos centésimos y medio de balboa (B/ 0.02½), pueden obtener *un aviso de recibo* de la pieza que certifiquen.

Encomiendas Postales

Para obviar las dificultades de la remisión de objetos postales que por su peso y dimensiones exigen un trámite especial se han celebrado con los países que se expresan a continuación convenios para el intercambio de encomiendas postales sin valor declarado.

Estados Unidos de Norte América	Inglaterra
España	Costa Rica
Venezuela	Ecuador
Argentina	Francia
Italia	Alemania
Nicaragua	Perú
	Jamaica

teriales de fácil liquefacción que no sean efervescentes, explosivos, inflamables, corrosivos y cáusticos, siempre que se pongan en dobles recipientes, con todas las seguridades del caso, es decir, que los embases que los contengan estén separados de la primera cubierta con aserrín, algodón u otras materias absorbentes o esponjosas que protejan a las demás encomiendas al romperse esas primeras vasijas.

Las encomiendas postales para Francia, Estados Unidos de Norte América, Zona del Canal de Panamá y para el interior de la República pueden tener un peso hasta de cincuenta libras. Para los demás países con los cuales se tienen celebrados Convenios especiales para este servicio sólo se aceptan encomiendas hasta de un peso de once libras.

Los portes de las encomiendas postales se hacen efectivos de acuerdo con lo establecido en el Convenio celebrado al efecto con el país para donde vayan dirigidas las encomiendas.

Lo que ocurre con los portes de las encomiendas postales sucede con las dimensiones de ellas; pero es fácil de averiguar esto con cualquiera de los empleados de Correos en las Oficinas de la República en donde haya de depositarse la encomienda.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Convención Postal Universal —que se firmó en Roma el 6 de mayo de 1906— se cambian en nuestra Administración los *Vales de Respuesta Internacional*. —Coupons reponse— cuyo precio universal es de veintiocho centésimos de franco o sean seis centésimos de balboa al comprarlo y de cinco centésimos de balboa al canjearlo por estampillas postales. Con este servicio se subvenciona el porte de la contestación de la correspondencia dirigida ya al interior de la República ya al servicio internacional.

Correspondencia Judicial

Los expedientes de asuntos civiles, en los cuales tengan intereses los particulares se portearán de acuerdo con la tarifa para cartas ordinarias con peso hasta de cinco mil (5000) gramos, pero el interesado está en la obligación de pagar el porte de ida y de regreso del expediente, más un sobreporte invariable de veinticinco centésimos de balboa, por el aumento del peso que pueda tener el pliego a su regreso.

Los demás expedientes cursarán libres de porte por las Oficinas de Correos nacionales, pero para esta exención es indispensable que el señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia y los Secretarios de los demás tribunales de Justicia de la República certifiquen en la cubierta del expediente el motivo que tengan para ello y estampen allí el sello oficial de la Oficina respectiva.

Los exhortos todos están sujetos a un franqueo igual al de las cartas ordinarias; y sólo pagarán el porte de ida; sin embargo podrá aceptarse del interesado el porte de regreso de dicha pieza.

Los expedientes de peticiones de tierras baldías e indultadas pagarán la misma tarifa exigida a las cartas ordinarias y es obligatorio al interesado cubrir los portes de ida y de regreso de los expedientes, más un sobreporte de veinticinco centésimos (B/ 0.25) de balboa por el aumento de peso que pueda tener la pieza al regresar. El peso de estos expedientes podrá ser hasta de cinco mil (5000) gramos.

Estos mismos expedientes podrán cursar libres de porte, siem-

pre que el interesado compruebe ante el Jefe de Correos respectivo, su notoria pobreza y en este caso el empleado de Correos mencionado está obligado a certificar en la cubierta del expediente el motivo por el cual le da curso a esa pieza libre de porte, certificación a la cual se estampará el sello oficial de la Administración Postal correspondiente.

Franqueo de Correspondencia

El franqueo o porte de correos es obligatorio y sólo se aceptará en especies postales en circulación.

Sin embargo para el servicio internacional puede aceptarse correspondencia insuficientemente franqueada o no franqueada. En estos casos esa correspondencia devengará a cargo del destinatario un porte doble al importe de la insuficiencia.

El porte de las *cartas ordinarias* de un peso hasta de veinte gramos, dirigidas a países de la Unión Postal Universal o a extraños a ésta es de cinco centésimos de balboa (B/0.05). Las *cartas ordinarias* para el interior de la República, para la Zona del Canal y para los Estados Unidos de Norte América con peso igual al expresado arriba sólo pagarán dos centésimos de balboa (B/0.02).

Por cada veinte gramos o fracción adicional al peso de las *cartas ordinarias* dirigidas al exterior se pagarán *tres centésimos de balboa* y para el interior de la República, Zona del Canal de Panamá y Estados Unidos de Norte América *dos centésimos de balboa*.

Los impresos de todas clases, papeles de negocio, circulares, cuentas, muestras de comercio pagarán un centésimo de balboa (B/0.01) para el exterior y medio centésimo de balboa para el interior de la República, Zona del Canal de Panamá y Estados Unidos de Norte América, toda vez que estos paquetes no contengan cartas o notas manuscritas de carácter de correspondencia. Estos paquetes u objetos deberán acondicionarse de modo que sea fácil verificar su contenido. Las circulares, cuentas facturas, guías de carga, conocimientos de embarque etc., deberán entregarse al correo en sobres abiertos, pues de lo contrario pagarán como *cartas ordinarias*.

Las muestras de comercio no podrán contener objetos para la venta, sus pesos no deberán exceder de trescientos cincuenta (350) gramos ni de mayores dimensiones de (30) treinta centímetros de largo, por veinte (20) centímetros de ancho y de diez (10) centímetros de alto. Si afectan forma de rollo podrán aceptarse de 30 treinta centímetros de largo por quince de diámetro.

Los paquetes de papeles de negocio y de impresos de todas clases no podrán exceder en su peso de dos (2) kilogramos ni tener en ninguno de sus lados una dimensión mayor de cuarenta y cinco (45) centímetros. Podrán admitirse en forma de rollo con un diámetro hasta de (10) diez centímetros y de un largo no mayor de setenta y cinco (75) centímetros.

Las tarjetas postales aun cuando vayan en sobres cerrados pagarán dos centésimos de balboa (B/0.02) si están dirigidas a países de la Unión Postal Universal o a extraños a ésta. Para el interior de la República, Zona del Canal de Panamá y Estados Unidos de Norte América, las tarjetas postales en la forma antedichas pagarán solamente un centésimo (B/0.01) de balboa.

Las tarjetas postales cuyas cubiertas estén sin cerrar o cortados uno o más de los ángulos de sus cubiertas de manera que sea fácil cerciorarse de su contenido pagarán para el interior de la Re.

pública, Zona del Canal de Panamá y para los Estados Unidos de Norte América, medio centésimo de balboa, para el exterior pagarán un centésimo de balboa en la forma arriba descrita.

Por la correspondencia de que se ha hecho mérito podrá percibirse además de los portes fijados, por gastos de tránsito marítimo o terrestre, por transporte en países extraños a la Unión Postal Universal o por servicios extraordinarios dentro de la misma Unión sobreportes en relación con los gastos que ocasionen esos servicios.

Especies Postales de la República de Panamá que están actualmente en circulación

Para el servicio ordinario de correspondencia hay estampillas de las siguientes denominaciones: De a B/0.00½, B/ 0.01, B/ 0.02, B/ 0.02½, B/ 0.03, B/ 0.05, B/ 0.08, B/ 0.10, B/ 0.12, B/ 0.15, B/ 0.20, B/ 0.24, B/ 0.25, B/ 0.50, y de a B/ 1.00.

Para correspondencia de última hora hay de a B/ 0.01 (Retardo).

Para aviso de recibo de B/ 0.02½.

Para recomendados de B/ 0.05.

Para cartas a debe de B/ 0.01, B/ 0.02, B/ 0.04 y B/ 0.10.

Hay libretos con estampillas surtidas por valor de B/ 1.50.

Hay libretos con estampillas de un centésimo de balboa por valor de B/ 0.25.

Libretos con estampillas de cinco centésimos de balboa, por valor de B/ 0.61.

Vales de Respuesta Internacional —Coupons Reponse— de a B/ 0.06.

Tarjetas postales de a B/ 0.01 y de a B/ 0.02.

Fajas de impresos de a B/ 0.02½ y de a B/ 0.01.

Sobres para cartas de a B/ 0.01, B/ 0.02, B/ 0.02½ y de a B/ 0.05.

Sobres inviolables para el servicio de Cartas-paquetes de a B/ 0.05; de éstos sobres hay de dos tamaños.

Servicio de Apartados

Nuestra Administración Postal tiene en las Oficinas Principales del ramo cajillas especiales para uso exclusivo de personas o sociedades que deseen retirar su correspondencia por sí mismos o por medio de individuos autorizados previamente.

Este servicio de apartados consiste en la distribución oportuna que hacen los empleados del ramo de la correspondencia de los abonados en sus respectivas cajillas. Para la eficiencia de este servicio es indispensable que los suscritores de cajillas recomienden a las personas con quienes sostienen correspondencia, que cuiden de anotar en las cubiertas de las piezas que les dirijan el número del apartado destinado a su servicio.

Ningún arrendador de apartados tendrá derecho a reclamar correspondencia, no depositada en su cajilla de correos si aquélla carece del requisito indicado anteriormente.

Sin embargo los empleados de correos que atienden el servicio de apartados están en la obligación de estudiar diariamente las altas y bajas que ocurran en este servicio, para remediar en lo posible las omisiones en que incurran los interesados, a efecto de que éstos, aun sin llenar el requisito anotado anteriormente, puedan retirar su correspondencia oportunamente.

Los suscritores están obligados a dar aviso por escrito al Jefe de la Oficina de Correos respectiva siempre que designen una nueva persona para el retiro de la correspondencia de sus apartados o cambien el nombre de la razón social arrendadora del apartado.

Existen tres clases de cajillas de correos en nuestra Administración. Unas de tamaño pequeño, por las cuales se paga trimestralmente la suma de setenta y cinco centésimos (B/ 0.75). Una de tamaño mediano por las cuales se cobra un balboa con doce centésimos y medio (B/ 1.12½) y las de tamaño grande por las cuales se paga un balboa con cincuenta centésimos (B/ 1.50).

Los arrendamientos de apartados de correos comenzarán a contarse invariablemente en los días 1º de Enero, 1º de Marzo, 1º de Junio y 1º de Octubre de cada año, nunca en otras fechas.

El pago de renovación de arrendamientos de apartados de correos deberá efectuarse dentro de los primeros quince días después del vencimiento del plazo en que se usaron las cajillas.

Para obtener en arrendamiento un apartado de correos es indispensable efectuar, en la Oficina Postal respectiva un depósito de B/ 2.50 dos balboas con cincuenta centésimos, que pasará al Tesoro Nacional en caso de pérdida de las tres llaves que se entregan al arrendador y consignar el valor del primer trimestre de arrendamiento, aun en el caso de que no se comience a usar una cajilla en las fechas arriba expresadas.

Todo derecho de arrendamiento de apartado de correos deberá efectuarse por trimestres adelantados. Este derecho se perderá si la renovación de arrendamiento del apartado no se efectúa dentro del plazo ya indicado.

TELEFONO 165

APARTADO 54

GMO. ANDREVE

Se encarga de gestionar
asuntos administrativos

Horas de oficina: de 8 a 12 a. m.

Avenida "A," número 16 — Panamá, Rep. de Panamá.

Tarifas de Correos

TARIFA para la correspondencia ordinaria para los Estados Unidos
y el Interior de la República.

20	Gramos.....	B.	0,02	1020	Gramos.....	B.	1,02
40	".....		0,04	1040	".....		1,04
60	".....		0,06	1060	".....		1,06
80	".....		0,08	1080	".....		1,08
100	".....		0,10	1100	".....		1,10
120	".....		0,12	1120	".....		1,12
140	".....		0,14	1140	".....		1,14
160	".....		0,16	1160	".....		1,16
180	".....		0,18	1180	".....		1,18
200	".....		0,20	1200	".....		1,20
220	".....		0,22	1220	".....		1,22
240	".....		0,24	1240	".....		1,24
260	".....		0,26	1260	".....		1,26
280	".....		0,28	1280	".....		1,28
300	".....		0,30	1300	".....		1,30
320	".....		0,32	1320	".....		1,32
340	".....		0,34	1340	".....		1,34
360	".....		0,36	1360	".....		1,36
380	".....		0,38	1380	".....		1,38
400	".....		0,40	1400	".....		1,40
420	".....		0,42	1420	".....		1,42
440	".....		0,44	1440	".....		1,44
460	".....		0,46	1460	".....		1,46
480	".....		0,48	1480	".....		1,48
500	".....		0,50	1500	".....		1,50
520	".....		0,52	1520	".....		1,52
540	".....		0,54	1540	".....		1,54
560	".....		0,56	1560	".....		1,56
580	".....		0,58	1580	".....		1,58
600	".....		0,60	1600	".....		1,60
620	".....		0,62	1620	".....		1,62
640	".....		0,64	1640	".....		1,64
660	".....		0,66	1660	".....		1,66
680	".....		0,68	1680	".....		1,68
700	".....		0,70	1700	".....		1,70
720	".....		0,72	1720	".....		1,72
740	".....		0,74	1740	".....		1,74
760	".....		0,76	1760	".....		1,76
780	".....		0,78	1780	".....		1,78
800	".....		0,80	1800	".....		1,80
820	".....		0,82	1820	".....		1,82
840	".....		0,84	1840	".....		1,84
860	".....		0,86	1860	".....		1,86
880	".....		0,88	1880	".....		1,88
900	".....		0,90	1900	".....		1,90
920	".....		0,92	1920	".....		1,92
940	".....		0,94	1940	".....		1,94
960	".....		0,96	1960	".....		1,96
980	".....		0,98	1980	".....		1,98
1000	".....		1,00	2000	".....		2,00

TARIFA para la correspondencia ordinaria para el Exterior,

20 Gramos.....	B.	0,05	1020 Gramos.....	B.	1,55
40 ".....		0,08	1040 ".....		1,58
60 ".....		0,11	1060 ".....		1,61
80 ".....		0,14	1080 ".....		1,64
100 ".....		0,17	1100 ".....		1,67
120 ".....		0,20	1120 ".....		1,70
140 ".....		0,23	1140 ".....		1,73
160 ".....		0,26	1160 ".....		1,76
180 ".....		0,29	1180 ".....		1,79
200 ".....		0,32	1200 ".....		1,82
220 ".....		0,35	1220 ".....		1,85
240 ".....		0,38	1240 ".....		1,88
260 ".....		0,41	1260 ".....		1,91
280 ".....		0,44	1280 ".....		1,94
300 ".....		0,47	1300 ".....		1,97
320 ".....		0,50	1320 ".....		2,00
340 ".....		0,53	1340 ".....		2,03
360 ".....		0,56	1360 ".....		2,06
380 ".....		0,59	1380 ".....		2,09
400 ".....		0,62	1400 ".....		2,12
420 ".....		0,65	1420 ".....		2,15
440 ".....		0,68	1440 ".....		2,18
460 ".....		0,71	1460 ".....		2,21
480 ".....		0,74	1480 ".....		2,24
500 ".....		0,77	1500 ".....		2,27
520 ".....		0,80	1520 ".....		2,30
540 ".....		0,83	1540 ".....		2,33
560 ".....		0,86	1560 ".....		2,36
580 ".....		0,89	1580 ".....		2,39
600 ".....		0,92	1600 ".....		2,42
620 ".....		0,95	1620 ".....		2,45
640 ".....		0,98	1640 ".....		2,48
660 ".....		1,01	1660 ".....		2,51
680 ".....		1,04	1680 ".....		2,54
700 ".....		1,07	1700 ".....		2,57
720 ".....		1,10	1720 ".....		2,60
740 ".....		1,13	1740 ".....		2,63
760 ".....		1,16	1760 ".....		2,66
780 ".....		1,19	1780 ".....		2,69
800 ".....		1,22	1800 ".....		2,72
820 ".....		1,25	1820 ".....		2,75
840 ".....		1,28	1840 ".....		2,78

TARIFA para la correspondencia ordinaria para el Interior.

860 Gramos.....	B.	1,31	1860 Gramos.....	B.	2,81
880 ".....		1,34	1880 ".....		2,84
900 ".....		1,37	1900 ".....		2,87
920 ".....		1,40	1920 ".....		2,90
940 ".....		1,43	1940 ".....		2,93
960 ".....		1,46	1960 ".....		2,96
980 ".....		1,49	1980 ".....		2,99
1000 ".....		1,52	2000 ".....		3,02

Tarifa para el franqueo de Encomiendas Postales
ENCOMIENDAS postales para el Interior de la República de Panamá

PESO MÁXIMO: 50 LIBRAS, así:

Hasta 460 Gramos o sea 1 libra	B. 0.10
Hasta 920 Gramos o sean 2 libras.....	0.12½
Hasta 1,380 Gramos o sean 3 libras.....	0.15
Hasta 1,840 Gramos o sean 4 libras.....	0.17½
Hasta 2,300 Gramos o sean 5 libras.....	0.20
Hasta 2,760 Gramos o sean 6 libras.....	0.22½
Hasta 3,220 Gramos o sean 7 libras.....	0.25
Hasta 3,680 Gramos o sean 8 libras.....	0.27½
Hasta 4,140 Gramos o sean 9 libras.....	0.30
Hasta 4,600 Gramos o sean 10 libras.....	0.32½
Hasta 5,060 Gramos o sean 11 libras.....	0.35
Hasta 5,520 Gramos o sean 12 libras.....	0.37½
Hasta 5,980 Gramos o sean 13 libras.....	0.40
Hasta 6,440 Gramos o sean 14 libras.....	0.42½
Hasta 6,900 Gramos o sean 15 libras.....	0.45
Hasta 7,360 Gramos o sean 16 libras.....	0.47½
Hasta 7,820 Gramos o sean 17 libras.....	0.50
Hasta 8,280 Gramos o sean 18 libras.....	0.52½
Hasta 8,740 Gramos o sean 19 libras.....	0.55
Hasta 9,200 Gramos o sean 20 libras.....	0.57½
Hasta 9,660 Gramos o sean 21 libras.....	0.60
Hasta 10,120 Gramos o sean 22 libras.....	0.62½
Hasta 10,580 Gramos o sean 23 libras.....	0.65
Hasta 11,040 Gramos o sean 24 libras.....	0.67½
Hasta 11,500 Gramos o sean 25 libras.....	0.70
Hasta 11,960 Gramos o sean 26 libras.....	0.72½
Hasta 12,420 Gramos o sean 27 libras.....	0.75
Hasta 12,880 Gramos o sean 28 libras.....	0.77½
Hasta 13,340 Gramos o sean 29 libras.....	0.80
Hasta 13,800 Gramos o sean 30 libras.....	0.82½
Hasta 14,260 Gramos o sean 31 libras.....	0.85
Hasta 14,720 Gramos o sean 32 libras.....	0.87½
Hasta 15,180 Gramos o sean 33 libras.....	0.90
Hasta 15,640 Gramos o sean 34 libras.....	0.92½
Hasta 16,100 Gramos o sean 35 libras.....	0.95
Hasta 16,560 Gramos o sean 36 libras.....	0.97½
Hasta 17,020 Gramos o sean 37 libras.....	1.00
Hasta 17,480 Gramos o sean 38 libras.....	1.02½
Hasta 17,940 Gramos o sean 39 libras.....	1.05
Hasta 18,400 Gramos o sean 40 libras.....	1.07½
Hasta 18,860 Gramos o sean 41 libras.....	1.10
Hasta 19,320 Gramos o sean 42 libras.....	1.12½
Hasta 19,780 Gramos o sean 43 libras.....	1.15
Hasta 20,240 Gramos o sean 44 libras.....	1.17½
Hasta 20,700 Gramos o sean 45 libras.....	1.20
Hasta 21,160 Gramos o sean 46 libras.....	1.22½
Hasta 21,620 Gramos o sean 47 libras.....	1.25
Hasta 22,080 Gramos o sean 48 libras.....	1.27½
Hasta 22,540 Gramos o sean 49 libras.....	1.30
Hasta 23,000 Gramos o sean 50 libras.....	1.32½

NOTA:—Hay que incluir un porte adicional de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por derecho de certificación. Las encomiendas pueden ir, además, con Aviso de Recibo, mediante el pago de dos y medio centésimos (B. 0.02½) más, por cada paquete, si así lo desea el remitente.

DIMENSIONES: Mayor espesor y longitud combinados ochenta y cuatro (84) pulgadas.

ENCOMIENDAS postales para Estados Unidos de Norte América,
inclusive la Zona del Canal.

PESO MÁXIMO 50 LIBRAS, así:

Hasta 460 Gramos o sea 1 libra	B. 0.12
Hasta 920 Gramos o sean 2 libras.....	0.24
Hasta 1,380 Gramos o sean 3 libras.....	0.36
Hasta 1,840 Gramos o sean 4 libras.....	0.48
Hasta 2,300 Gramos o sean 5 libras.....	0.60
Hasta 2,760 Gramos o sean 6 libras.....	0.72
Hasta 3,220 Gramos o sean 7 libras.....	0.84
Hasta 3,680 Gramos o sean 8 libras.....	0.96
Hasta 4,140 Gramos o sean 9 libras.....	1.08
Hasta 4,600 Gramos o sean 10 libras.....	1.20
Hasta 5,060 Gramos o sean 11 libras.....	1.32
Hasta 5,520 Gramos o sean 12 libras.....	1.44
Hasta 5,980 Gramos o sean 13 libras.....	1.56
Hasta 6,440 Gramos o sean 14 libras.....	1.68
Hasta 6,900 Gramos o sean 15 libras.....	1.80
Hasta 7,360 Gramos o sean 16 libras.....	1.92
Hasta 7,820 Gramos o sean 17 libras.....	2.04
Hasta 8,280 Gramos o sean 18 libras.....	2.16
Hasta 8,740 Gramos o sean 19 libras.....	2.28
Hasta 9,200 Gramos o sean 20 libras.....	2.40
Hasta 9,660 Gramos o sean 21 libras.....	2.52
Hasta 10,120 Gramos o sean 22 libras.....	2.64
Hasta 10,580 Gramos o sean 23 libras.....	2.76
Hasta 11,040 Gramos o sean 24 libras.....	2.88
Hasta 11,500 Gramos o sean 25 libras.....	3.00
Hasta 11,960 Gramos o sean 26 libras.....	3.12
Hasta 12,420 Gramos o sean 27 libras.....	3.24
Hasta 12,880 Gramos o sean 28 libras.....	3.36
Hasta 13,340 Gramos o sean 29 libras.....	3.48
Hasta 13,800 Gramos o sean 30 libras.....	3.60
Hasta 14,260 Gramos o sean 31 libras.....	3.72
Hasta 14,720 Gramos o sean 32 libras.....	3.84
Hasta 15,180 Gramos o sean 33 libras.....	3.96
Hasta 11,640 Gramos o sean 34 libras.....	4.08
Hasta 16,100 Gramos o sean 35 libras.....	4.20
Hasta 16,560 Gramos o sean 36 libras.....	4.32
Hasta 16,020 Gramos o sean 37 libras.....	4.44
Hasta 17,480 Gramos o sean 38 libras.....	4.56
Hasta 17,940 Gramos o sean 39 libras.....	4.68
Hasta 18,400 Gramos o sean 40 libras.....	4.80
Hasta 18,860 Gramos o sean 41 libras.....	4.92
Hasta 19,320 Gramos o sean 42 libras.....	5.04
Hasta 19,780 Gramos o sean 43 libras.....	5.16
Hasta 20,240 Gramos o sean 44 libras.....	5.28
Hasta 20,700 Gramos o sean 45 libras.....	5.40
Hasta 21,160 Gramos o sean 46 libras.....	5.52
Hasta 21,620 Gramos o sean 47 libras.....	5.64
Hasta 22,080 Gramos o sean 48 libras.....	5.76
Hasta 22,540 Gramos o sean 49 libras.....	5.88
Hasta 23,000 Gramos o sean 50 libras.....	6.00

NOTA.—No es obligatorio certificar las encomiendas para este país, pero conviene más así hacerlo, a los destinatarios, para el caso de una reclamación.

DIMENSIONES: 84 pulgadas de longitud y espesor combinados.

ENCOMIENDAS postales para Costa Rica, Nicaragua y Venezuela.

PESO MÁXIMO: 5 KILOS O SEAN 11 LIBRAS, así:

Hasta 460 Gramos o sea 1 libra	B. 0.1
Hasta 920 Gramos o sean 2 libras.....	0.24

Hasta 1,380 Gramos o sean 3 libras.....	0.36
Hasta 1,840 Gramos o sean 4 libras.....	0.48
Hasta 2,300 Gramos o sean 5 libras.....	0.60
Hasta 2,760 Gramos o sean 6 libras.....	0.72
Hasta 3,220 Gramos o sean 7 libras.....	0.84
Hasta 3,680 Gramos o sean 8 libras.....	0.96
Hasta 4,140 Gramos o sean 9 libras.....	1.08
Hasta 4,600 Gramos o sean 10 libras.....	1.20
Hasta 5,060 Gramos o sean 11 libras.....	1.32

DIMENSIONES: Largo máximo en cualquier dirección, ciento cinco (105) centímetros, o sean tres (3) pies seis (6) pulgadas; mayor longitud y espesor combinados. ciento ochenta (180) centímetros o sean 6 pies.

EXCEPCIONES: Se admiten encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos y objetos semejantes, siempre que no excedan de ciento cinco (105) centímetros de largo, por cuarenta (40) centímetros de ancho y espesor combinados.

Encomiendas Postales para Jamaica

PESO MÁXIMO: 5 KILOS O SEAN 11 LIBRAS

Tarifa:—Por cada encomienda cuyo peso no exceda de 460 gramos (1 libra) doce centésimos de balboa (B/ 0.12), y por cada 460 gramos adicionales o fracción de este peso, doce centésimos de balboa (B/ 0.12) más así:

Hasta 460 gramos (1 libra)	B/ 0.12
Hasta 920 gramos (2 libras).....	0.24
Hasta 1380 gramos (3 libras).....	0.36
Hasta 1840 gramos (4 libras).....	0.48
Hasta 2300 gramos (5 libras).....	0.60
Hasta 2760 gramos (6 libras).....	0.72
Hasta 3220 gramos (7 libras).....	0.84
Hasta 3680 gramos (8 libras).....	0.96
Hasta 4140 gramos (9 libras).....	1.08
Hasta 4600 gramos (10 libras).....	1.20
Hasta 5060 gramos (11 libras).....	1.32

Dimensiones:—No deberán exceder de un metro de largo o de cincuenta y cuatro (54) centímetros cúbicos de volumen.

Encomiendas Postales para Inglaterra

PESO MÁXIMO: 5 KILOS

Tarifa: —Hasta 1 kilo de peso	B/ 0.55
Hasta 3 kilos de peso	0.75
Hasta 5 kilos de peso	0.95

Dimensiones:—Hasta un metro (1m.) de largo o cincuenta y cuatro (54) decímetros cúbicos de volumen.

Encomiendas Postales para Francia

PESO MÁXIMO: 10 KILOS O SEAN 22 LIBRAS

Tarifa:—Por los primeros 5 kilos de peso, cincuenta y cinco centésimos de balboa (B/ 0.55).

Si la encomienda excede de 5 kilos hasta el máximo (10 kilos), un balboa veintidós centésimos (B/ 1,21).

Sobreporte:—Las encomiendas para el interior de Córcega y Argelia pagarán un porte adicional de cinco centésimos de balboa (B/ 0.05).

Dimensiones:—Hasta un metro cincuenta centímetros (1m. 50) de largo y su volumen hasta cincuenta y cinco (55 cm.) cúbicos.

Encomiendas Postales para España

PESO MÁXIMO: 5 KILOS

<i>Tarifa:</i> —Para la Península, hasta 5 kilos	B/ 0.60
Para Tánger, Melilla y Ceuta, hasta 5 kilos	0.65
Para Islas Baleares, hasta 5 kilos	0.65
Para Islas Canarias, hasta 5 kilos	0.70

Dimensiones:—Hasta sesenta (60) centímetros de largo y veinticinco (25) decímetros cúbicos de volumen. Si las encomiendas contienen paraguas, bastones, cartas geográficas, planos, etc., se admitirán hasta de ciento cinco (105) centímetros de largo por (25) centímetros de volumen.

Encomiendas Postales para Italia

PESO MÁXIMO: 5 KILOS

Tarifa:—Por toda encomienda, cualquiera que sea su peso, hasta el máximo, sesenta centésimos de balboa (B/ 0.60).

Dimensiones:—Hasta sesenta (60) centímetros en cualquier dirección. Cuando contengan bastones, paraguas, planos, etc., hasta 1m. 05cm. de largo y 40 centímetros de anchura y espesor combinados.

Encomiendas Postales para el Perú

PESO MÁXIMO: 5 KILOS

Tarifa:—Por toda encomienda postal, cualquiera que sea su peso, sin exceder del máximo (5 kilos) se cobrará invariablemente la suma de setenta centésimos de balboa (B/ 0.70).

Dimensiones:—Sesenta (60) centímetros en cualquiera de sus lados. Sin embargo, puede admitirse encomiendas hasta de un metro cinco centímetros (1m. 05) de largo y cuarenta centímetros (40cm.) de anchura y espesor combinados.

Encomiendas Postales para el Ecuador

PESO MÁXIMO: HASTA 5 KILOS

Tarifa:—Por toda encomienda, cualquiera que sea su peso, sin exceder del máximo (5 kilos), se cobrará invariablemente el precio de un balboa (B/ 1.00).

Dimensiones:—Sesenta centímetros (60 cm.) en cualquiera dirección.



TELEGRAFOS

Tarifa de porte

Por las primeras diez palabras o fracción de diez (10), incluyendo la dirección y la firma..... B/ 0.20

Por cada palabra adicional..... 0.01

Los telegramas con aviso de recibo o certificados pagarán un sobreporte de..... 0.20

Los telegramas con respuesta cubierta pagarán su importe original más la tarifa correspondiente al despacho de contestación, pero en todo caso el sobreporte no será menos de..... 0.20

Los telegramas confrontados pagarán el doble de la tarifa ordinaria.

Los telegramas URGENTES pagarán la tarifa ordinaria más un sobreporte según el número de palabras que contengan, así:

Telegramas que no excedan de diez palabras.. 0.10

Telegramas de más de diez palabras sin exceder de veinticinco... 0.15

Telegramas de más de veinticinco palabras sin exceder de cincuenta..... 0.30

Telegramas de más de cincuenta palabras sin exceder de cien..... 0.50

Los Telegramas que excedan de este último número pagarán a razón de B/ 0.50 por cada cien palabras, y por las excedentes en proporción, de acuerdo con esta tarifa.

Los telegramas para la prensa no se recibirán con el carácter de URGENTES.

Los telegramas en clave o en lenguaje convenido pagarán la tarifa original, computándose por dos las palabras que excedan de diez letras, así como los grupos de las letras o de números que excedan de cinco.

Los telegramas de la prensa y para la prensa, relacionados con noticias de indiscutible interés público y que sean para la publicidad, pagarán el 25% veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria, siempre que sean redactados en lenguaje castellano.

Las copias de telegramas ordinarios, solicitadas por el remitente o por el destinatario, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria.

Las palabras que contengan certificaciones de los telegrafistas de que un despacho ha sido introducido en papel sellado, se liquidarán como adicionales al texto.

Los cablegramas para el exterior y los mensajes inalámbricos, pagarán la tarifa ordinaria de telegramas, más una suma que cubra el valor del despacho cablegráfico o inalámbrico, según la tarifa de las empresas u oficinas trasmisoras.

Los telefonemas estarán sujetos a la misma tarifa de los telegramas.

La tarifa para las conferencias telefónicas será la misma que la indicada en el Decreto número 115 de 1917, por el cual se estableció ese servicio en la República.

Además de los escritos en castellano, serán admitidos en las oficinas respectivas, los telegramas redactados en idioma extranjero, siempre que lo sean en lenguaje corriente y escritos en caracteres romanos legibles.

Los mensajes para ser transmitidos por las líneas telegráficas nacionales deberán ser escritos en una fórmula especial que pueden adquirir los interesados en las oficinas del ramo. Ningún despacho será transmitido sin el previo pago de su valor, conforme a la tarifa, y después de haberle fijado éste el remitente por medio de las correspondientes estampillas destinadas a este objeto.

La franquicia telegráfica y telefónica alcanza al Presidente de la República, a los Secretarios de Estado, a los Diputados, mientras estén reunidos en sesiones y al Director General de Correos y Telégrafos. La telegráfica, con la restricción para los asuntos administrativos urgentes, a los empleados públicos con mando y jurisdicción.

Tarifa Inalámbrica para uso de las oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República

Se pagará el porte corriente por palabra, y además:

Para La Palma.....	B/ 0.04 por cada palabra
Para Puerto Obaldía	0.04 por cada palabra
Para Bocas del Toro.	0.19 por cada palabra
Para Puerto Limón (Costa Rica)	0.19 por cada palabra
Para Bluefields (Nicaragua).....	0.19 por cada palabra
Para Cartagena y todo Colombia en cualquier idioma Vía Compañía Marconi Puerto Obaldía.....	0.28 por cada palabra
Para Colombia, Ecuador y Venezuela Vía Compañía Alemana: Cartagena, en español.....	0.28 por cada palabra
Cartagena, en inglés o cifras..	0.36 por cada palabra
Para Vapores Americanos (excepto los de United Fruit y Union Oil).....	0.10 por cada palabra
Para Vapores de la United Fruit Co., la Union Oil Co. y los de otras naciones que no sean los EE. UU.	0.14 por cada palabra

Marcas de Fábrica y Patentes de Invención

Del modo de adquirir la propiedad de una marca de fábrica o de comercio. Disposiciones más importantes sobre la materia.

Todo individuo panameño o extranjero propietario de una marca de fábrica o de comercio, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República de Panamá, mediante el cumplimiento de las formalidades siguientes:

1º El interesado ocurrirá por escrito, por sí o por medio de apoderado legal, a la Secretaría de Fomento, en solicitud del registro de la marca, expresando con entera claridad el signo distintivo que la constituye, el producto o artículo a que se refiere y el lugar donde ésta se fabrica.

2º La solicitud deberá hacerse en papel sellado de primera clase, y a ella se acompañarán un recibo en que conste haberse pagado los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación en la *Gaceta Oficial*, y cuatro marbetes de la marca. Dos de estos marbetes llevarán la firma del interesado, con expresión de la fecha de la solicitud, y se les adherirá una estampilla, a cada uno, de primera clase. Además, un clisé de la marca.

3º Cuando se trate de registro de marca de fábrica o de comercio que pertenezca a un individuo o compañía extranjera, no residente en la República, no podrá ser registrada en ésta si no lo hubiere sido previamente, y de una manera regular, en el país de su origen, lo que se comprobará con la copia auténtica del título expedido en el extranjero, que deberá acompañarse a la solicitud.

4º Los poderes conferidos en el extranjero para solicitar el registro de la marca de fábrica o de comercio, deben venir autenticados por el respectivo Ministro o Agente Consular de la República en el lugar donde se otorguen, o por el Ministro o Agente Consular de una Nación amiga en caso de que Panamá no haya acreditado tales empleados en el lugar donde resida el poderilante.

5º Las solicitudes de registro contendrán la descripción detallada de la marca, y expresarán cuando fuere del caso, si la marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que en ella aparezcan o si el interesado reclama para sí determinados elementos independientemente, y la forma en que considera éstos como de su propiedad.

No se registrarán marcas que exclusivamente consistan en informaciones sobre clase, fecha y lugar de la fabricación, o sobre la calidad, la destinación y las condiciones de precio, cantidad y peso de la mercancía.

Las solicitudes de registro de marca que ostenten nombres, razones sociales, retratos o facsímiles de firmas que no sean los de las personas que solicitan el registro, deben ser presentadas con la correspondiente autorización de los dueños de aquéllos o de sus herederos, por la que conste expresamente que se les faculta para usar tales nombres, retratos, razones sociales o facsímiles de firmas. Carecerán de valor los registros que se hagan en contravención a lo dispuesto en este párrafo.

El registro de la marca de fábrica o de comercio se hará sin examen previo acerca de la utilidad del objeto y de la calidad y pro-

propiedad de los productos a que se destinan, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y dejando en todo caso a salvo los derechos de terceros.

La propiedad de una marca de fábrica o de comercio se adquiere por el término de diez años; pero puede ser renovada indefinidamente por períodos iguales siempre que así se solicite y se haya pagado el derecho de renovación.

Para la renovación de una marca de fábrica o de comercio, es menester hacer la solicitud dentro del tiempo comprendido entre los treinta días inmediatamente precedentes y los treinta días subsiguientes a la fecha del vencimiento del derecho adquirido; pasado este término sin que se hubiere solicitado la renovación, caducará el derecho adquirido.

La propiedad que se adquiere con la inscripción de una marca de fábrica, sólo establece el derecho al uso de ella; pero en ningún caso el derecho exclusivo a la fabricación o expendio del producto u objeto.

Impuestos:

Por el derecho de registro de cada marca extranjera se pagará la suma de B/ 25.00. Por el derecho de publicación en la *Gaceta Oficial* se pagará de conformidad con las palabras que contenga el memorial de solicitud. Por el derecho de renovación se pagará la suma de B/ 25.00.

Del modo de adquirir la propiedad de una Patente de Invención.

Disposiciones importantes sobre la materia.

Todo descubrimiento o invención nueva en cualquier género de industrias, da a su autor, bajo ciertas condiciones, y por tiempo determinado, el derecho de aprovecharse exclusivamente de su invención o de su descubrimiento. Este derecho se garantiza por títulos

Un modelo, si fuere posible y se deseara, del invento o mejora, a fin de que sirva en caso de controversia.

Las patentes de invención se expedirán sin examen previo sobre la utilidad del objeto y sin tener en cuenta si realmente es invención o mejora. El Gobierno no declara al concederla, que es verdadera o útil la invención o mejora, ni que el privilegiado es realmente el inventor, ni que el objeto es nuevo, ni fieles las disposiciones o modelos; pues queda a salvo el derecho de terceros para probar en juicio lo contrario.

No se concederán Patentes en el caso de que la invención o mejora sean contrarias a la salud o salubridad públicas, a las buenas costumbres o a derechos anteriores.

Los delitos de imitación, falsificación y demás contra la propiedad de los artículos o industrias patentadas, se juzgarán con arreglo a las leyes penales de la República.

Las Patentes caducarán cuando se hayan expedido en perjuicio de derechos de terceros, lo que se juzgará por los tribunales ordinarios del país.

Las Patentes de nuevas industrias que se concedan de conformidad con el artículo 2º de la ley, respectiva caducarán cuando no se haya hecho uso de ellas durante el primer tercio del tiempo por el cual se hayan concedido.

Las Patentes de Invención se expedirán bajo la responsabilidad de los interesados; por consiguiente no tendrán derecho a reclamo si se les cancelaren en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

El Poder Ejecutivo, en cada caso, con intervención del Ministerio Público, puede reducir a cinco, diez o quince años, según el mérito del invento o mejora, la duración de las Patentes que se soliciten. Los interesados pueden apelar de esta decisión ante la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de las patentes extranjeras, no se concederá privilegio por término que exceda de quince años, y en ningún caso dicho término excederá al de la patente primitiva. Los dueños de patentes extranjeras que deseen patentar en el país el invento o mejora correspondiente, presentarán con su solicitud, que se elevará a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, los comprobantes del caso.

La explicación detallada sobre el invento o mejora, y los diseños correspondientes, se presentarán por duplicado a fin de agregar a la patente un ejemplar de cada una de dichas piezas con el sello de la Oficina y con las firmas del interesado y del Secretario de Fomento.

La explicación que debe contener el escrito de solicitud será sucinta, pero tan completa y clara como sea necesario para dar idea cabal del objeto del privilegio.

Las patentes concedidas por un término menor que el permitido por la ley, pueden ser prorrogadas si lo justifica la importancia del invento o mejora, a juicio del Poder Ejecutivo, el cual determinará los años de prórroga que deban concederse. La renovación se puede solicitar en cualquier tiempo hasta un mes después de vencido el término de la patente concedida.

Impuesto:

Por cada año de concesión, cinco balboas, (B/ 5.00).

Registro de nombres o casas comerciales

Constituye propiedad de por sí, el nombre de un comerciante o el de una sociedad mercantil o industrial. Respecto del título o denominación de una casa que trafique o negocie en cualquier plaza comercial de la República, se puede tener igual derecho, pero sólo para la respectiva localidad, mediante el registro, de conformidad con las disposiciones correspondientes al registro de marcas nacionales.

Las personas jurídicas tienen los mismos derechos que los individuos respecto de la propiedad de su nombre, y están sujetas a las mismas condiciones que ellos.

El derecho exclusivo al uso del nombre considerado como propiedad industrial, termina con la clausura de la casa o fábrica, o con la cesación de la industria a que se refiere el derecho.



Explotación de Bosques

Contratos

El individuo o compañía que desee obtener un lote de tierras nacionales para explotar los bosques que contenga, o extraer otros productos como la tagua, caucho, liquidámbar, bálsamos, chicle, ipecacuana o zarzaparrilla, dirigirá una solicitud por escrito al Secretario de Hacienda y Tesoro, en la cual hará constar lo siguiente:

1º La cantidad de hectáreas que desee obtener para la explotación.

2º La situación exacta del globo de tierras, expresando los límites que tenga, y el Corregimiento y Distrito en que se halla.

3º Determinar el producto que el solicitante se proponga extraer.

4º Expresar la participación que el solicitante le ofrece al Gobierno por el producto bruto o en las utilidades netas de la explotación.

A la solicitud debe acompañarse un plano del terreno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro publicará la solicitud en un periódico local, por tres veces consecutivas, y dejará en suspenso la actuación por un término de 30 días para que puedan hacer oposición todos los que se crean con algún derecho sobre el terreno solicitado.

Si se presentare alguna oposición, pasará el conocimiento del asunto al respectivo Juez del Circuito hasta que se decida la controversia.

Resuelta la oposición, se devuelve el expediente al Secretario de Hacienda y Tesoro para que se archive o se lleve a efecto la concesión.

Antes de efectuar la concesión, se practicará una inspección ocular por un Agrimensor Oficial y un Agrónomo al servicio del Gobierno, o un experto en el ramo de bosques y productos forestales, quie-

nes informarán sobre la extensión, calidad y cantidad de las tierras pedidas, facilidades de la explotación y sobre el valor aproximado de los productos explotables.

En vista del informe que obtenga el Secretario de Hacienda y Tesoro, entrará en negociaciones con el solicitante para fijar el precio del arrendamiento del terreno por hectárea, y la participación que la Nación debe tener en los productos o en las utilidades líquidas de la empresa.

Los concesionarios, en estas negociaciones, quedan exentos del impuesto de extracción de productos forestales.

El contrato que se celebre debe ser aprobado por el Presidente de la República y elevado a escritura pública.

Permisos Transitorios para la Extracción de Productos Forestales

Es prohibido extraer productos de los bosques nacionales sin licencia escrita del Administrador de Tierras o del Alcalde del respectivo Distrito.

No está comprendida en esta prohibición la extracción que hacen los labradores, de leña, bejuco, madera, palma y otros productos semejantes para sus usos domésticos y para la construcción de sus casas de habitación.

Los que extraigan productos sin licencia, pagarán una multa de cinco a mil balboas por cada infracción, que les será impuesta por el Alcalde del Distrito.

Las licencias para la explotación de bosques y extracción de productos forestales pueden solicitarse verbalmente al Administrador de Tierras o al Alcalde del Distrito, y se concederán por plazos que no excedan de tres meses.

Agrimensores Oficiales

Para ser Agrimensor Oficial se requiere autorización del Poder Ejecutivo, la cual no será concedida sino en vista de un certificado de idoneidad expedido por una comisión técnica compuesta del Agrimensor General que la presidirá y de dos Ingenieros más nombrados por el Poder Ejecutivo. Los Agrimensores Autorizados recibirán por toda remuneración los honorarios que convengan con los interesados.

Administraciones Provinciales de Tierras

Las funciones de Administradores de Tierras Nacionales están adscritas a los Gobernadores de Provincias, por disposición del Poder Ejecutivo. Existe en cada Gobernación un empleado llamado Secretario de Tierras, encargado de tramitar los expedientes relacionados con las adjudicaciones de tierras baldías e indultadas.

Administraciones Especiales de Tierras Nacionales

El Poder Ejecutivo puede nombrar Administradores especiales de Tierras en determinados lugares de la República, distantes de la cabecera de la Provincia respectiva. Esos Administradores tienen las mismas facultades conferidas a los Provinciales, pero no devengan sueldo de la Nación, ni pueden cobrar más remuneración por sus servicios que la estipulada previamente con las personas que voluntariamente los soliciten. Una de estas Administraciones especiales funciona en Aguadulce, y tiene jurisdicción en ese Distrito y en el de Natá.

Disposiciones sobre Minas

De los descubrimientos de minas y de los modos de constituir la propiedad de éstas

El descubridor de minas debe hacer la manifestación de su hallazgo ante el Alcalde respectivo. Al hacerlo deberá expresar su nombre y el de sus compañeros o socios, las señales más características del sitio donde se encuentra la cata, pozo o labor en que halló el mineral, del que acompañará muestra, la designación de su especie y el nombre que quiere dar a cada una de las tres pertenencias a que tiene derecho. Deberá expresar también si es descubridor en cerro virgen o en cerro conocido. Estas pertenencias deberán registrarse y demarcarse separadamente.

El descubridor en cerro virgen es el único que tiene derecho a pedir pertenencia dentro del radio de cuatro kilómetros, partiendo de la cata, pozo o labor en que se halle el mineral, dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la manifestación

El descubridor de minas donde no se haya registrado otra, den-

La pertenencia es un sólido de base rectangular y de profundidad indefinida dentro de dos planos verticales que le limitan y comprenderá la extensión de cinco hectáreas de superficie como máximo y de una hectárea como mínimo.

Labrado el pozo o boca mina de que trata el artículo 40, el registrador deberá alinear provisionalmente su pertenencia con mojones visibles colocados en cada uno de sus extremos. En seguida deberá ratificar su registro por medio de un pedimento dirigido al Alcalde, en el que expresará las circunstancias que caracterizan su mina, los rumbos hacia los cuales ha medido y alineado provisionalmente su pertenencia, y la extensión expresada en hectáreas que ella comprende. Este pedimento se registrará también como la manifestación. Estas obligaciones deberá cumplirlas el registrador dentro del plazo concedido para labrar el pozo. Las referidas diligencias servirán de título provisional de la propiedad de la mina, hasta que se constituya a petición del interesado el título definitivo por la mensura de la pertenencia que se hiciera de orden de la Secretaría de Fomento. El título definitivo deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contado desde la fecha del registro.

Si el registrador, o interesado, no quisiera obtener título provisional, y prefiriere constituir desde luego el definitivo, lo expresará así en la solicitud de ratificación del registro.

Los que pretendieren mejor derecho a un descubrimiento, deberán entablar su demanda dentro del plazo concedido al registrador para la ratificación del registro, y no serán oídos si ocurrieren después.

Demarcación o mensura de las pertenencias y constitución de títulos definitivos de propiedad

La prioridad de la manifestación de una mina da derecho preferente para la demarcación y mensura de ella respecto de las minas menos antiguas.

La mensura de las pertenencias la hará el interesado por medio de cualquier Ingeniero de minas con título, a presencia de dos testigos, y a falta de aquél por un perito nombrado por la Secretaría de Fomento.

Cada uno de los interesados tendrá también derecho para nombrar ante el Alcalde un perito que asista a la mensura y demarcación, que vigile las operaciones del que va a ejecutarlas y haga en el terreno las observaciones y reclamos referentes a los procedimientos, datos y apreciaciones periciales.

El ingeniero o perito deberá reconocer previamente la mina, y resultando haber mineral o criadero y que se halla en regla la labor legal, procederá a demarcar la pertenencia, distribuyendo las medidas de longitud a uno u otro lado del pozo, en la forma que hubiere señalado o pedido el minero en la ratificación de su registro, o como entonces lo pidiere, si no hubiere colindantes o si habiéndolos no se opusieren; pero deberá quedar siempre comprendido dicho pozo dentro de la pertenencia. Marcará los puntos donde hayan de colocarse los hitos o mojones que deberán ser de piedra labrada, de concreto o de hierro, esto es, firmes, duraderos y bien perceptibles.

Terminada la operación, el ingeniero o perito levantará una acta que contenga la narración precisa, clara y circunstanciada del

modo cómo se ejecutó y de su resultado, y también de las observaciones o reclamos hechos por los peritos asistentes nombrados por las partes. Esta acta, suscrita por las partes, es decir, por el mismo ingeniero, peritos asistentes, interesados y dos testigos, se elevará al Alcalde, quien hallándola completa y legal mandará registrarla en su oficina y dar copia al interesado, o bien subsanar las faltas e ilegalidades que notare.

Si se suscitare divergencia entre el ingeniero y los peritos asistentes sobre puntos periciales, la Secretaría de Fomento nombrará otro ingeniero o perito para que proceda en asocio de los divergentes, y se estará a lo que resulte en la nueva operación si hubiere mayoría de opiniones conformes.

La copia la presentará el interesado a la Secretaría de Fomento dentro de los treinta días siguientes, donde se expedirá el título definitivo suscrito por el Presidente de la República, título que deberá inscribirse en el Registro Público.

Caducidad de los denuncios y de las concesiones

Los denuncios caducan: Por no haberse ratificado el denuncia en el plazo que fija el artículo 43; por no haberse puesto a descubierto el filón en el término prescripto en el artículo 40; y por no haberse constituido el título definitivo dentro de un año, a más tardar, contado desde la fecha del registro.

Las concesiones caducan: Por abandono, cuando los dueños por un acto directo y espontáneo, manifiestan a la autoridad la resolución de no continuar la explotación; y por falta de pago del impuesto legal.

De la Patente

Las minas cuya explotación se concede a los particulares, conforme a las prescripciones de este Código, pagarán una patente anual de dos balboas por cada una de las hectáreas que comprenda las pertenencias.

Los actuales dueños de minas pagarán anualmente el impuesto que establece el Código Fiscal.

La patente anual se pagará anticipada, del 1º al 31 de Enero inclusive.

El importe de la patente, que previamente deberán pagar los concesionarios al ratificar el registro o practicar la mensura, será proporcional al tiempo que falte para completar el periodo anual que vence el 1º de Enero, inclusive, de cada año.

Las minas que están ya tituladas en la fecha de la vigencia del Código Fiscal panameño estarán sujetas al siguiente impuesto anual:

Por cada mina de piedras preciosas, diez balboas (B/ 10.00) por cada kilómetro cuadrado o fracción.

Por los depósitos de petróleo, por las minas de sedimento y las que se encuentren en capas, quince balboas (B/ 15.00).

Por cada mina de aluvión, diez balboas (B/ 10.00).

Las de manganeso pagarán dos balboas (B/ 2.00) por kilómetro cuadrado o fracción.

Las minas tituladas antes de la vigencia del Código de Minas panameño por las cuales se haya pagado el impuesto correspondiente a veinte años, no están sujetas ya al impuesto.

Concesión de Tierras

Disposiciones más importantes

Existen varios millones de hectáreas de tierras feracísimas que pueden dedicarse a la agricultura, la ganadería y a la explotación de recursos naturales forestales que están casi incólumes.

Las tierras públicas se dividen en baldías e indultadas.

Son tierras baldías de propiedad de la Nación, todas las que componen el territorio de la República con excepción de las llamadas indultadas, de las que en cualquiera época hayan sido legítimamente apropiadas y de las que pertenecen a personas naturales o jurídicas en virtud de justo título.

Y son tierras indultadas las que les fueron cedidas por el gobierno español en tiempos de la colonia, a varios pueblos del Istmo, según los títulos expedidos por el mencionado gobierno. La extensión de estas tierras se expresa en detalle en la Ley 63 de 1917.

La Administración y Adjudicación de las Tierras

La administración y adjudicación de las tierras baldías e indultadas le corresponde a la Nación según el Código Fiscal.

Del Traspaso de la Propiedad por la Nación

Las tierras nacionales podrán ser adjudicadas por la Nación en plena propiedad, en tres formas:

1° En forma de concesiones gratuitas a las Municipalidades, a los agricultores y a los inmigrantes que vengan a dedicarse a la agricultura en la República;

2° En forma de compensación o de auxilio para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos carreteros, para establecimientos de nuevas industrias en el país y para fundación y fomento de colonias; y

3° En forma de venta a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén establecidas y domiciliadas en el país.

Concesiones Gratuitas

El Consejo Municipal de cada Distrito tiene derecho a obtener título gratuito de propiedad sobre las tierras necesarias para área y ejidos de todas sus poblaciones organizadas, en las cuales haya por lo menos 25 casas y que tengan más de 150 habitantes.

El área de la población se determina calculando una hectárea de tierras por cada veinte pobladores. Los ejidos no exceden nunca de 100 hectáreas.

Derechos de los Agricultores

Todo jefe de familia panameña o extranjera, domiciliada en el país, que no sea propietario de tierras por cualquier título, que esté dedicado a la agricultura o que piense dedicarse a ella, tiene derecho a que se le adjudiquen en plena propiedad, gratuitamente, 10 hectáreas de tierras de labor.

El inmigrante que venga con su familia a dedicarse a labores agrícolas, adquirirá derecho a 10 hectáreas de tierras, si se somete a los reglamentos que rigen sobre inmigración. El inmigrante que venga sin familia tiene derecho a 5 hectáreas.

Los agricultores panameños que no tengan familia que dependa de ellos tienen derecho a una concesión gratuita de 5 hectáreas de tierras.

Derechos de los ocupantes con edificios

El ocupante de tierras nacionales con casas y accesorios fuera del área de las poblaciones y demás tierras municipales tiene derecho a que se le adjudiquen gratuitamente hasta dos hectáreas de terreno.

Restricciones a los Títulos gratuitos

Los terrenos adquiridos a título gratuito por agricultores o inmigrantes, no pueden ser enagenados, hipotecados, embargados, ni dados en uso o usufructo. Sólo pueden transmitirse por causa de muerte.

De las adjudicaciones para vías de comunicación, establecimientos de Industrias y fomento de Colonias

En virtud de contratos celebrados de acuerdo con las leyes, el Poder Ejecutivo podrá conceder a las personas o compañías que emprendan la construcción de ferrocarriles y tranvías para el servicio público, una cantidad de hectáreas de tierras que no exceda de doscientas por cada kilómetro de vía que construyan a medida que la construcción avance; pero la adjudicación se hará en lotes alternados que en ningún caso podrán ser de una extensión mayor de quinientas hectáreas, correspondiéndole un lote al empresario y otro a la Nación.

Plazos para que se cumpla el objeto de la concesión

Los individuos o compañías que intenten establecer fábricas de artículos útiles, podrán obtener del Poder Ejecutivo la adjudicación gratuita del terreno baldío o indultado absolutamente indispensable para el establecimiento. El Poder Ejecutivo fijará un plazo perentorio dentro del cual debe realizarse el objeto de la concesión, y si así no sucediere, declarará sin valor alguno la concesión otorgada.

Concesiones para Colonias

El Poder Ejecutivo podrá demarcar y separar globos de terrenos que no excedan de mil hectáreas para la fundación de colonias agrícolas, y podrá también concederlos como auxilio a individuos o compañías colonizadoras que se obliguen en los términos siguientes:

A fundar una población en el lugar más adecuado del terreno;

A llevar al terreno un número de colonos agricultores que no sea menor de diez por cada cien hectáreas concedidas;

A conceder a los colonos el título de propiedad del terreno que les corresponda según los planos del concesionario en condiciones equitativas de precio y de pago, que se fijarán en el contrato con el Gobierno;

A levantar un plano del terreno concedido con la división en lotes numerados;

A asegurar con una fianza el cumplimiento de las obligaciones que contraen.

No se podrá hacer adjudicación de tierras a ningún solicitante en cantidad mayor de mil hectáreas, pero si un adjudicatario hubiere cultivado completamente, a satisfacción de una comisión especial, nombrada por el Administrador General de Tierras, una extensión

Límites de las Ventas

de mil hectáreas, podrá obtener en la forma ordinaria la adjudicación de otra porción igual.

Toda venta de tierras en cantidad mayor de mil hectáreas que el Poder Ejecutivo se halle obligado a hacer en algún contrato, deberá ser expresamente aprobada por ley especial, y sin esa aprobación el contrato no tendrá validéz en lo que se refiere a las tierras, aunque en otros respectos sea válido.

Precio de las Tierras

El precio de las tierras nacionales es de tres balboas por hectárea o fracción de hectárea.

Derechos de los Ocupantes

El ocupante de un terreno indultado que hubiere encerrado este con cerca de carácter permanente desde antes del 23 de junio de 1904, tiene derecho a obtener el título al precio de B/. 0,50 por hectárea.

Los individuos que tengan títulos de poseedores usufructuarios expedidos antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, o después según esa ley, tienen derecho al dominio del terreno que se les dió en usufructo, al precio de B/. 0,50 por hectárea.

Los poseedores de tierras baldías e indultadas con anterioridad a la Ley 20 de 1913, que las tengan cultivadas, tienen derecho a la plena propiedad a razón de cincuenta centésimos de balboa por hectárea.

Las personas que se encontraren en estos casos estaban obligadas a obtener sus títulos de propiedad sobre los terrenos ocupados, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el Código Fiscal entró a regir (1º de octubre de 1917); las que no lo hicieron así, deben pagar además del precio indicado un recargo por hectárea a razón de B/. 0,50 por cada año subsiguiente o fracción de año.

Derechos de los Ganaderos

Artículo 25.— Los ganaderos tienen derecho a que se les adjudiquen los terrenos donde pastan, sestion y beben sus ganados en la proporción de una hectárea por cabeza a los precios siguientes: veinticinco centésimos de balboa por hectárea o fracción de hectárea si el ganadero posee hasta veinticinco cabezas; un balboa si es dueño de más de veinticinco cabezas sin pasar de ciento, y dos balboas si excede de esta cantidad.

Para estas adjudicaciones se tienen en cuenta estas reglas:

1ª Que los terrenos solicitados sean pastaderos naturales;

2ª Que si en los terrenos pastan en comunidad ganados de diferentes dueños, se haga entre ellos una equitativa distribución de la tierra, a fin de que tengan fácil acceso a los abrevaderos, los ganados de todos;

3ª Que sean preferidos en la compra del terreno los poseedores de haciendas o hatos en el orden de la antigüedad de su ocupación.

En toda actuación que tenga por objeto la adjudicación de un terreno en plena propiedad podrá haber oposición, que se formulará por escrito, ante el Administrador Provincial de Tierras.

Cuando se presenta una oposición, en tiempo hábil, el Adminis-

De las Oposiciones

trador de Tierras remite el expediente al Juez del Circuito respectivo para que decida la controversia.

De la Propiedad de las Islas

Respecto de las islas de uno y otro mar, podrán ser adjudicadas en plena propiedad las porciones de tierras actualmente ocupadas en ellas, que hubieren sido cercadas o cultivadas desde antes del 23 de junio de 1904.

Permisos Transitorios

Los Administradores de Tierras y los Alcaldes de Distrito conceden a quienes las soliciten licencias transitorias gratuitas para establecer labranzas por un período hasta de dos años y por una extensión no mayor de cuatro hectáreas.

De las Tierras Inadjudicables

Artículo 206 —No son adjudicables las tierras baldías nacionales que pasan a expresarse:

1º Las ocupadas por los indígenas salvajes o semisalvajes.

El Poder Ejecutivo queda facultado para decretar los límites precisos de estas reservas territoriales y para restringirlas de tiempo como fuere conveniente.

2º Las costas marítimas que el Poder Ejecutivo declare que pueden ser utilizadas para darle protección y facilidades a la navegación o que pueden dedicarse a la construcción de ciudades, de puertos y de muelles;

3º Las riberas de los ríos navegables por embarcaciones mayores hasta una línea trazada a diez metros de la línea de las aguas y paralela a ésta, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda declarar inadjudicables otras porciones mayores para dedicarlas a usos públicos;

4º Las riberas de los ríos o riachuelos navegables siquiera a tréchos por embarcaciones menores, en todo el espacio necesario para esa navegación, en todo cuanto fuere necesario para esa navegación, en todo cuanto fuere indispensable para el uso de las poblaciones cercanas.

Los pequeños cursos de agua, tales como los riachuelos no navegables y los arroyos, pueden ser comprendidos en las adjudicaciones de tierras, con excepción de los que fueren necesarios para proveer de agua a las poblaciones cercanas, o para bebederos de los ganados.

5º Los terrenos que contengan bosques de maderas valiosas de construcción o de tinte o plantas medicinales o árboles de donde se extraigan resinas o productos de utilidad en la industria, siempre que dichos artículos valiosos se encuentren en una cantidad tal que la adjudicación sea notoriamente perjudicial para la Nación a juicio del Poder Ejecutivo.

5º Los terrenos en donde haya fuentes de sal, de petróleo, de carburos gaseosos de hidrógeno y de aguas minerales;

7º Las albinas o sean los terrenos bajo en donde se produce la sal marina;

8º Los terrenos que el Poder Ejecutivo declare inadjudicables transitoriamente.

Sobre el derecho al Tránsito público para la utilidad general

Artículo 215. En todos los títulos de propiedad que se expidan sobre tierras baldías nacionales se incluirá la condición expresa de que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos de herraduras, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puertos y de muelles, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares.

Reservas del Gobierno para Colonias

El Gobierno se reserva 20,000 hectáreas de los terrenos situados a inmediaciones del Lago de Gatún, las cuales serán demarcadas en lotes de 4 a 5 mil hectáreas para establecer colonias agrícolas.

Ya se encuentra establecida una Colonia llamada "Nueva Providencia", compuesta de antillanos, y dirigida por los señores RR. R. H. Thourbourne y W. H. Evers.

Concesiones Transitorias para Explotaciones

Las tierras baldías e indultadas podrán concederse por el Poder Ejecutivo en forma temporal o transitoria para ser explotadas o para ser cultivadas por medio de contratos o de licencias, de conformidad con las disposiciones siguientes:

De los Recursos Naturales de la Nación

Los terrenos que contengan maderas valiosas de construcción o de tinte o plantas medicinales, o bosques de donde se extraigan resinas o productos de utilidad en la industria, siempre que dichos artículos se encuentren en una cantidad tal que sea notoriamente perjudicial para la Nación la venta de los terrenos, a juicio del Poder Ejecutivo, no podrán adjudicarse a ningún solicitante; pero sí podrán ser explotados en virtud de contratos celebrados con el Poder Ejecutivo y mediante las condiciones que pasan a expresarse:

Que no se conceda a ninguna persona o compañía una extensión mayor de mil hectáreas;

Que el tiempo de la explotación no sea mayor de cinco años contados desde la fecha en que ella comience;

Que se le pague a la República un arrendamiento anual que será fijado teniendo en cuenta la calidad de los productos que van a extraerse y una participación en las entradas brutas o en las utilidades netas de la empresa, según convenga mejor a los contratantes;

Que se obligue al concesionario a ejecutar la explotación empleando procedimientos científicos a efecto de no destruir inútilmente los árboles que no estén en sazón o los que den resinas u otros productos valiosos semejantes; La infracción de esta obligación será penada con multa de B/. 1000,00 a B/. 5000,00.

Que el concesionario preste una fianza prendaria o personal para responder del cumplimiento de sus obligaciones y quede sujeto a la inspección del Poder Ejecutivo, tanto para cerciorarse de los métodos empleados en la explotación como de los beneficios de la empresa.

Tarifa de mensajes cablegráficos de la compañía "All America Cables"

	POR PALABRA
	cts.
Estados Unidos "VIA GALVESTON" (excepto Louisiana, Texas y el oeste de las Montañas Rocallosas).....	39
Louisiana y Texas.....	35
Oeste de las Montañas Rocallosas.....	42
Estados Unidos "VIA COLON" (ciudad de Nueva York).....	30
Connecticut, Delaware, Distrito de Columbia, Maine, Maryland, Massachusetts, Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pennsylvania, Rhode Island y Vermont.....	33
Alabama, Georgia, Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Mississippi, Carolina del Norte, Ohio, Carolina del Sur, Tennessee, Virginia, Virginia Occidental y Wisconsin.....	36
Kansas, Colorado, Florida, Territorio Indiano, Iowa, Arkansas, Minnesota, Missouri, Montana, Nebraska, Nuevo México, Dakota del Norte, Oklahoma, Dakota del Sur, Wyoming, Louisiana y Texas.....	39
Arizona, California, Idaho, Nevada, Oregon, Utah y Washington.....	42
Columbia Británica, Manitoba, Territorio de Nueva Gales.....	42
Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Canada.....	36
Gran Bretaña.....	65
Francia, Bélgica.....	65
Holanda.....	65
Alemania.....	76
Austria-Hungría.....	79
Italia, Sicilia.....	71
España, Barcelona.....	78
España, otros lugares.....	80
Noruega y Dinamarca..	75
Suecia.....	78
Portugal.....	79
Gibraltar, Rusia.....	83
Suiza.....	70
Cuba, Habana.....	45
Cuba, otros lugares.....	50

MEXICO, CENTRO Y SUR AMERICA

Salina Cruz, Vera Cruz, Ciudad de México y Puerto México.....	30
México, otros lugares.....	33
Guatemala, San José.....	20
Guatemala, otros lugares.....	25
Salvador, La Libertad.....	20
Salvador, otros lugares.....	25
Honduras.....	25
Nicaragua, San Juan del Sur.....	15
Nicaragua, otros lugares.....	20
Costa Rica.....	20
Colombia, Buenaventura.....	30
Colombia, otros lugares.....	45
Ecuador, Santa Elena y Esmeralda.....	40
Ecuador, Guayaquil.....	45
Ecuador, otros lugares.....	50
Antillas Británicas.....	72
Antillas Francesas.....	1.15

Curazao.....	1.68
Haití.....	90
Puerto Rico.....	70
República Dominicana, Santo Domingo.....	1.10
Antillas Dancesas.....	80
Paraguay.....	63
Peru, Paíta.....	40
Perú, Callao y Lima.....	40
Perú, otros lugares.....	45
Chile, Iquique, Antofagasta, Valparaíso y Santiago.....	30
Chile, otros lugares.....	33
Bolivia.....	50
Argentina.....	55
Uruguay.....	60
Brazil, excepto las estaciones del Río Amazonas.....	60
Brazil, Río Amazonas, 1ª Zona.....	1.17
Brazil, Río Amazonas, 2ª Zona.....	1.47

LEJANO ORIENTE (Vía San Francisco)

Yap.....	1.48
Islas Carolinas.....	1.48
China, Macao.....	1.45
China, otros lugares.....	1.40
Corca.....	1.48
Indias orientales holandesas, Java.....	1.40
“ “ “ otras islas.....	1.40
Formosa.....	1.48
Guam.....	1.17
Honolulu.....	77
Japón.....	1.48
Midway.....	92
Islas Filipinas, Luzon.....	1.32
“ “ otras islas.....	1.37

CABLE AL PACIFICO BRITANICO (Vía Vancouver)

Australia y Tasmania.....	1.06
Isla Fanning.....	98
Islas Fiji.....	98
Nueva Caledonia.....	1.22
Nueva Zelanda.....	98
Isla Norfolk.....	98

Movimiento Económico de la República.

Producto total de las rentas en los años de 1907 a 1920.

AÑOS	BALBOAS
Año que termina el 31 de Diciembre de 1907.....	2,439,301.68
Año que termina el 31 de Diciembre de 1908.....	2,519,148.30
Año que termina el 31 de Diciembre de 1909.....	2,846,296.52
Año que termina el 31 de Diciembre de 1910.....	3,370,510.91
Año que termina el 31 de Diciembre de 1911.....	3,336,470.15
Año que termina el 31 de Diciembre de 1912.....	4,113,351.47
Año que termina el 31 de Diciembre de 1913.....	3,459,465.75
Año que termina el 31 de Diciembre de 1914.....	3,205,413.48
Año que termina el 31 do Diciembre de 1915.....	3,375,288.88
Año que termina el 31 de Diciembre de 1916.....	3,481,313.50
Año que termina el 31 de Diciembre de 1917.....	3,815,235.47
Año que termina el 31 de Diciembre de 1918.....	3,567,553.86
Los seis meses que terminan el 30 de Junio de 1919.....	2,299,111.15
El año terminado el 30 de Junio de 1920.....	5,847,706.16

Deuda Nacional

Estado de la Deuda Nacional en 30 de Junio de 1920.

DEUDA EXTERIOR

Empréstito de 1914.....	B. 2.25.0000.00
Empréstito de 1915.....	1.200.000.00
Total.....	B. 3.450.000.00
Cantidad amortizada..	745.000.00
Saldo.....	B. 2.705.000.00

DEUDA INTERIOR

Deuda flotante.....	B. 1.009.554.29
Bonos emitidos en 1917-1918.....	176.550.00
Empréstito a la Panama Brewing & Refrigerating Co	107.812.50
Total.....	B. 1.293.916.79
Cantidad amortizada.....	713.601.03
Saldo.....	B. 580.315.76
Saldo Deuda Exterior.....	B. 2.705.000.00
Saldo Deuda Interior.....	580.315.76
Gran Total.....	B. 3.285.315.76

Cementerios Públicos

Precios que actualmente se cobran en la Administración de los Cementerios Municipales, por los derechos de Inhumación, Exhumación y Renovación y por la venta de Terreno y Bóvedas.

INHUMACION

BOVEDAS:		FOSAS:	
De 1ª clase.....	B. 15.00	Para adultos.....	B. 2.50
De 2ª clase.....	9.00	Para niños.....	2.00
De 3ª clase.....	6.00		

EN LOS CEMENTERIOS DE EXTRANJEROS:

Por cada inhumación..... B. 5.00

EXHUMACION

BOVEDAS:		FOSAS:	
De 1ª clase.....	B. 5.00	Por cada exhumación de fosa	
De 2ª clase.....	3.00		
De 3ª clase.....	2.00		B. 6.00

RENOVACION

BOVEDAS:

De 1ª clase por 6 meses.....	B. 5.00
De 2ª clase por 6 meses.....	3.00
De 3ª clase por 6 meses.....	2.00

En las fosas la renovación se hace por diez y ocho meses y se pagan los mismos derechos que por la inhumación.

VENTA DE BOVEDAS Y DE TERRENO

BOVEDAS:		TERRENO:	
De 1ª clase.....	B. 200.00	Por la venta de cada metro cuadrado de	
De 2ª clase.....	150.00		
De 3ª clase.....	100.00	terreno.....	B. 25.00